



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

17 DE JUNIO DE 1989

4880

"BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO" DEL MUNICIPIO DE BALANCAN

C. DR. VENTURA MOGUEL PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCAN, TABASCO A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE ESTE AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE LOS ARTICULOS 95 Y 96 DE LA LEY ORGANICA DE LOS
MUNICIPIO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL PRESENTE:

TITULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO.

CAPITULO I

*DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Balancán, y su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad Municipal, quien a su vez y dentro del ámbito de su competencia, deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores, de conformidad con el artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Balancán, se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Particular del Estado, en las leyes que de una y otra emanen, así como por el presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, Circulares y de más disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- Las autoridades Municipales no invadirán las competencias del Gobierno Federal ni del Estado, y cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, sin detrimento de su competencia y facultades respecto del Territorio del Municipio y sus vecinos, así como en su organización política, Administrativas y servicios públicos.

ARTICULO 4.- El presente bando, reglamentos que de él se deriven, así como los Acuerdos que expide el Ayuntamiento, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, habitantes y visitantes del Municipio; y su infracción será sancionada conforme a las propias disposiciones Municipales.

CAPITULO II

*DIVISION TERRITORIAL.

ARTICULO 5.- El Municipio de Balancán comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponde de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de los Municipios - del Estado de Tabasco; y se encuentra integrado por la Cabeza Municipal que es la Ciudad de Balancán, por 5 poblados, 40 ejidos, 29 Rancherías y 3 Colonias Agropecuarias, que son las siguientes:

CIUDAD DE BALANCAN:

Barrios: El Palenque.

Los Olvidados.

San Joaquín.

Las Flores.

El Carmen.

Fraccionamientos: Sector ISSSTE.

Brigada Usumacinta.

Carl. Gregorio Méndez Magaña.

VILLAS:

Quetzalcóatl (Ejido el Destino, Ejido el Mical, Ejido Cusuhtémoc y Ejido Ing. Emilio López Zamora).

El Triunfo.

COLONIAS AGROPECUARIAS:

La Mujería.

Plan de Guadalupe.

La Cuchilla.

POBLADOS:

Cap. Felipe Castellanos Díaz (San Pedro).

El Águila.

Mactón.

Multé.

Netzahualcóyotl (Santa Anna).

EJIDOS:

El Pipila.

El Arenal.

Apatzingán.

Ejido Miguel Hidalgo (Sacaola).

Santa Cruz.

Jolochero.

Leona Vicario.

Ing. Mario Calcáneo Sánchez.

Ramonal.

Missicab (La Pita).

Constitución.

Nicolás Bravo.

El Pichil.

Ojo de Agua.

El Chemizel.

El Limón.

El Naranjito.

Miguel Hidalgo y Costilla (San Elpidio).

El Jahuectel.

Paraiso (Tinto).

El Cepulín.

Pdte. López Mateos.

Cuyos de Caobas.

Gral. Vicente Guerrero.

Lic. Vicente Lombardo Toledano.

Arroyo el Triunfo.

Cenotes.

Uquina y la Loma.

Francisco I. Madero.

Lic. Carlos A. Madrazo.

Las Tarimas.

Lic. Gustavo Díaz Ordaz.

Las Tres Letras.

Chacabita.

Buena Vista 23.

José Narciso Rovirosa.

Balancán.

Emilio López Zamora.

El Mical.

Frente Unico.

RANCHERIAS:

Provincia (Ejido Reforma).

San Elpidio.

Missicab.

Leona Vicario.

Cibalito.

Tierra Blanca.

Zacatecas.

Isla Missicab.

Las Tarimas.

Otatal.

Revanche.

Bajo Netzahualcóyotl.

Santa Cruz.

El Pozo.

Suniná.
 Laguna Colorada.
 Chancabal.
 El Faustino.
 El Barí.
 El Micol.
 El Pimentel.
 Pejelagarto 2a. Sección.
 Cusjimalpa.
 Lic. Adolfo López Mateos.
 San Joaquín.
 La Central.
 Buena Vista.
 Josefa Ortiz de Domínguez.
 Cibal (La Gloria).

ARTICULO 6.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones - que estime convenientes en cuanto al número, Jurisdicción o Circunscripción Territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores, Secciones, - - - - tomando en cuenta el número de habitantes y determinación de la necesidad administrativa.

CAPITULO III

*DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.

ARTICULO 7.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades Municipales:

- I.- Delegados y Subdelegados.
- II.- Jefes de Sección o de Sector.

ARTICULO 8.- Por cada Delegado o Subdelegado, Jefe de Sección o de Sector, se elegirá un Suplente.

ARTICULO 9.- Para la elección de las Autoridades Municipales, deberá observarse el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 10.- Las Autoridades Municipales tendrán en sus jurisdicciones, entre otros, las siguientes obligaciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales, de este Bando, Decretos y Reglamentos en general.
- II.- Cuidarán de la seguridad, higiene y paz pública.
- III.- Fomentarán las actividades Educativas, Culturales, Cívicas, Artísticas y Deportivas; y las encaminadas a establecer o mejorar los servicios públicos más indispensables, como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes, etc.

IV.- Elaborar y mantener actualizado el censo de población.

V.- Informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su jurisdicción y cooperar con las autoridades que las requieren para ello.

VI.- Vigilar que las obras programadas se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos, informando al Presidente Municipal de cualquier anomalía o irregularidad que observen al respecto.

VII.- Poner a disposición del Juez Calificador correspondiente, las personas detenidas para que les imponga la sanción correspondiente o les consigné ante la autoridad competente.

VIII.- Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social, por iniciativa propia o de la ciudadanía.

IX.- Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y Reglamentos o que les encomiende directamente al Presidente Municipal.

CAPITULO IV

*DE LA POBLACION MUNICIPAL.

ARTICULO 11.- El elemento fundamental de la existencia del Municipio son sus vecinos y tendrán dicha calidad los siguientes individuos:

- I.- Todos los nacidos en el Municipio y radicados en el Territorio del mismo.
- II.- Quienes tengan más de seis meses de Residencia Fija en su territorio y que, además, estén inscritos en el padrón correspondiente.
- III.- Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además haber hecho la renuncia ante la autoridad competente del lugar donde la tenían con inmediata anterioridad, y se inscriban en el Padrón Municipal, acreditando la existencia de domicilio, profesión y trabajo.

CAPITULO V

*DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 12.- Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A. DERECHOS:

- I.- Votar y ser Votado para los cargos de Elección Popular, en los términos prescritos por las Leyes.

II.- Hacer uso de los servicios e instalaciones Municipales destinadas a los mismos.

III.- Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal, así como tener acceso a sus beneficios.

IV.- Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales.

B. OBLIGACIONES:

I.- Enviar a las escuelas de Instrucción Primaria y Secundaria a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas.

II.- Inscribirse en el Padrón Municipal.

III.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes.

IV.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales.

V.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las Leyes.

VI.- Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, los varones en edad de cumplir su Servicio Militar.

VII.- Utilizar adecuadamente con sujeción a este bando, leyes, reglamentos y decretos, las instalaciones y servicios municipales, cuidando su conservación y mejoramiento.

VIII.- Votar en las Elecciones de Autoridades Municipales, conforme a las Leyes correspondientes; y desempeñar los cargos concejiles, las funciones Electorales, Censales y las de Jurado.

IX.- Inscribirse en el Catastro Municipal, manifestando la propiedad o propiedades que tenga, la Industria, Profesión o Trabajo de que subsista, así como inscribirse en el Padrón Electoral, en los términos que determinen las Leyes.

X.- Pintar las fachadas de las casas y bardas de su propiedad o posesión cuando menos una vez cada dos años.

XI.- Bardear los predios de su propiedad comprendidos dentro de las Zonas Urbanas del Municipio.

XII.- Participar con las Autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

XIII.- Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas

verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente de su domicilio.

XIV.- Evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública; y abstenerse de instalar desagües a dichas vías públicas.

XV.- Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.

XVI.- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad.

XVII.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos por los Reglamentos respectivos.

XVIII.- Cooperar con la Autoridad Municipal, para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el plan de desarrollo municipal.

XIX.- Mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.

XX.- Cooperar y participar organizadamente en casos de calamidades públicas o catástrofes, en auxilio de la población afectada.

XXI.- Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes.

XXII.- Todas las demás que les imponen las disposiciones Jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 13.- Para la pérdida de la vecindad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento esté facultado para organizar a los vecinos en consejos de participación ciudadana, de colaboración municipal o en cualesquiera otra forma prevista por la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO VI

DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES.

ARTICULO 15.- Son habitantes del Municipio de Balancán, todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos de vecindad.

ARTICULO 16.- Son visitantes o transeúntes, las personas que se encuentren de paso en el Territorio Municipal; ya sea con fines turísticos, laborales o culturales.

ARTICULO 17.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

A. DERECHOS:

- I.- La protección de las Autoridades Municipales.
- II.- Obtener información, orientación y el auxilio-- que requieran.
- III.- Usar con sujeción a este Bando, Leyes, Reglamentos y Decretos, las instalaciones y servicios - públicos municipales.
- IV.- Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales.

B. OBLIGACIONES:

- I.- Respetar las disposiciones legales, de este Bando y de los Reglamentos que del presente emanen; y de todas las de carácter general que dicte el Ayuntamiento.
- II.- Prestar auxilio a las Autoridades cuando sean - legalmente requeridos para ello.

ARTICULO 18.- Los vecinos del municipio serán preferidos en - igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos , cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o con - cesiones Municipales.

ARTICULO 19.- Todo Extranjero que llegue al Municipio con de - seo de avocindarse, deberá acreditar previamente, con la docu - mentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Ley General de Población; y cum - plir con todas las obligaciones que impone este Bando a los - habitantes y vecinos del municipio, inscribiéndose además en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas en - cargadas de dicho registro en un plazo de treinta días sus cam - bios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su na - cionalidad y actividad o profesión a que se dedique. Es gra - ve delito federal, no denunciar la presencia de extranjeros.

CAPITULO VII

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

ARTICULO 20.- El Ayuntamiento, para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales y culturales, - así como para la realización de obras, conservación de las - mismas, y prestación de servicios públicos, se auxiliará con el consejo de participación ciudadana o de colaboración Muni - cipal.

ARTICULO 21.- Los integrantes de los consejos se elegirán de - mocráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán.

El Ayuntamiento propondrá a la población respectiva las ter - nas de candidatos para ocupar los cargos.

ARTICULO 22.- La elección se sujetará a lo dispuesto por el - Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando y a las del Reglamento respectivo.

ARTICULO 23.- Los consejos de participación ciudadana o de co - laboración Municipal, tendrán las siguientes facultades y - obligaciones.

A. FACULTADES:

- I.- Elaborar planes y programas para el desarrollo - del sector territorial en el que funcionen.
- II.- Realizar los planes y programas de beneficio co - lectivo para los vecinos y habitantes de su zo - na.
- III.- Presentar proposiciones al Ayuntamiento para fi - jar bases de los planes y programas Municipales; respecto de su zona.
- IV.- Realizar los actos necesarios para el cumplimen - to de sus obligaciones, siempre con la aproba - ción de los vecinos de su zona y del Ayuntamien - to.

B. OBLIGACIONES:

- I.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimen - to de planes y programas Municipales.
- II.- Promover la participación de habitantes y veci - nos en los actos de beneficio colectivo.
- III.- Informar mensualmente al Ayuntamiento y vecinos de su zona de los proyectos a realizar y de su ejecución.
- IV.- Recolectar las aportaciones económicas de veci - nos cuando lo determine el Ayuntamiento.
- V.- Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos sobre el estado que guarde la recolec - ción de aportaciones económicas o en especie - que se hayan obtenido., y
- VI.- Las otras obligaciones que determine la Ley, es - te Bando y los Reglamentos.

ARTICULO 24.- Los integrantes de los consejos, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento cuando no cumplan con sus obligaciones. Para la designaciónde los substitutos, se seguirá el procedimiento que señale el Reglamento respectivo o el Ayuntamiento en su caso.

ARTICULO 25.- Los consejos, en cuanto a su organización y fun - cionamiento, se regirán por el Reglamento que al efecto se ex - pide o por las disposiciones del Ayuntamiento vigentes.

TITULO SEGUNDO.- SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y GOBERNACION.

CAPITULO I.

SEGURIDAD PUBLICA:

ARTICULO 26.- El Presidente Municipal tendrá bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con la restricción que señala el artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 27.- El cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es una Institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio del Municipio; protegiendo los intereses de la sociedad; y tendrá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden.

ARTICULO 28.- El Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, además de sus obligaciones generales, tendrá las siguientes:

- I.- Vigilar la Seguridad Física y Patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio.
- II.- Cuidar el orden, la decencia y la paz pública que permitan la libre y sana convivencia.
- III.- Organizar y vigilar el tránsito de vehículos en las poblaciones.
- IV.- Cumplir y vigilar que se cumplan las disposiciones correspondientes de este Bando.
- V.- Ejecutar las sanciones que establezca la autoridad competente, de acuerdo con los Reglamentos respectivos.
- VI.- Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.
- VII.- Evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, Billares, Cantinas, Bares, Centros Nocturnos y de Baile y, en general, todos los sitios no aptos para ellos.
- VIII.- Vigilar los lugares frecuentados por delincuentes conocidos, con el objeto de impedir la preparación de actos delictuosos o la ejecución de éstos.
- IX.- Auxiliar a los Delegados y Subdelegados Municipales, a los Jefes de Sector, de Sección, - - - cuando soliciten su colaboración.
- X.- Atender y proporcionar los informes relacionados con la Ciudad y el Municipio a los visitantes Extranjeros y Nacionales cuando lo soliciten.

XI.- Los demás que le atribuyen las Leyes y Reglamentos respectivos.

CAPITULO II

DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 29.- El Presidente Municipal queda facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos, de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales de exhibición, a fin de proteger los intereses del público.

ARTICULO 30.- Está prohibido a los empresarios de espectáculos y dueños de salas cinematográficas y locales destinados a estos fines, rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizados por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 31.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I.- Reunir los requisitos establecidos en este Bando.
- II.- Pagar contribuciones que se deriven de la Ley de la materia.
- III.- Obtener licencia o permiso previo de la autoridad municipal competente, y de las autoridades estatales o federales, cuando las leyes y reglamentos así lo requieran.
- IV.- Llevar el boletaje ante la oficina o departamento Municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control.
- V.- Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí o a través de la oficina Municipal correspondiente. Cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán tener, además, como medidas de seguridad las siguientes:
 - a) Puertas de escape o "emergencias".
 - b) Equipos contra incendios.
 - c) Botiquín de primeros auxilios.
 - d) Equipos de alarma.
- VI.- No invadir el foro del local.
- VII.- Sujetarse al horario y tarifa aprobados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 32.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán además, cumplir con los requisitos siguientes:

a) Presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal con ocho días de anticipación, especificando la clase de espectáculo que se pretende llevar a cabo, acompañándose dos ejemplares del programa.

b) Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo.

c) Señalar los precios de entrada que se pretende cobrar.

Cumplidos las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal podrá autorizar o negar el permiso solicitado, atento al interés social.

Las infracciones a este Artículo y el anterior, serán sancionados con Multas de 20 a 60 veces el salario mínimo en esta zona. Las cuales serán duplicadas en caso de reincidencia, pudiéndose llegar a la Clausura.

ARTICULO 33.- El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento, será el mismo que circulará entre el público y que se dará a conocer por medio de volantes o de carteles fijados en el local del espectáculo y en las calles de la población, de acuerdo a las prescripciones de este Bando relativas a la fijación de carteles en muros.

ARTICULO 34.- Los empresarios o responsables de la presentación de una diversión o espectáculos públicos, tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

A.- OBLIGACIONES:

- a) Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado.
- b) Comunicar al público cualquier cambio en el programa, en los sitios donde la empresa distribuya su propaganda.
- c) Cuidar que los espectáculos tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salidas.
- d) Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en entradas, pasillos y demás lugares visibles que está prohibido fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre y que permanezcan con el sombrero puesto en el interior de la sala de espectáculos, al con ello obstaculizan a los demás espectadores.
- e) Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo, e indicar si es propia o no para menores.
- f) Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o

credencial expedidos por el Ayuntamiento.

g) Ceder al Ayuntamiento, en forma gratuita, el uso de sus salas y servicios propios cuando menos dos veces al año para funciones de beneficio social.

h) Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos durante la función, cuando esto sea necesario.

i) Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edificio y sala de espectáculos, para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca algún incendio o actos delictuosos y recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista visible de ellos; y si en el término de tres días de su publicación no son reclamados, remitirlos al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.

j) Las demás que se deriven de este Bando.

B.- PROHIBICIONES:

- a) Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local con el fin de aumentar el cupo del mismo.
- b) Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad en teatros y cinematógrafos; y a menores de 12 años en funciones nocturnas.
- c) Exhibir películas o presentar espectáculos propios para menores, juntos con otros adecuados para mayores.
- d) Exhibir o presentar espectáculos o películas que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad o que tengan propaganda sediciosa o apología de delitos.
- e) Permitir la entrada a menores de edad, cuando se exhiban películas con clasificación "C" o "D", o que se presenten espectáculos no aptos para ellos.
- f) Vender refrescos o golosinas para su consumo inmediato en envases de cristal, plástico o material análogo, o permitir que se consumen en el área de los espectadores.
- g) Anunciar en el interior de las salas de espectáculo con sonidos altos, luces deslumbrantes o ruidos permanentes o enoecedores.
- h) Anunciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos, dentro o fuera de la sala o en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales.

- i) El "avance" de películas impropias para familias y menores de edad, cuando éstos se encuentren en la sala.
- j) Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o enervante.
- k) Exhibir en funciones dedicadas a los niños, películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres o que se refieran a hechos delictuosos, apologías de delitos, de delincuentes, viciosos o degenerados; a centros de vicios y todas aquellas en que hayan escenas que los perviertan o atemoricen, así como los "avances" o publicidad de la película que se refiere a estos aspectos; observándose esta disposición para cualquier clase de espectáculo infantil.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas de 20 a 60 veces el salario mínimo en esta zona, las que podrán ser duplicadas en caso de reincidencia, llegar a la clausura del establecimiento.

ARTICULO 35.- Los asistentes a un espectáculo tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

DERECHOS:

- a) A ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los sitios donde la empresa fije habitualmente sus carteles.
- b) A que se reintegre el importe de su entrada, si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación, o si este no se lleva a cabo por casos fortuitos o fuerza mayor.

OBLIGACIONES:

- a) Guardar durante la función el silencio, la compostura y circunspección debidas.
- b) Abstenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o de otra clase durante la función.
- c) Interrumpir bajo cualquier pretexto, si es injustificado, la función.

La violación a estas disposiciones y a las prohibiciones de este artículo, se sancionarán con la expulsión de la Sala, sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de posible responsabilidad penal.

PROHIBICIONES:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes dentro o fuera de la sala de espectáculos o introducirlos en ella.

- b) Ingerir alimentos o bebidas normales en dicha sala.
- c) Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre.
- d) Hacerse acompañar en funciones infantiles por menores de 3 años de edad, o por menores de 12 años en funciones nocturnas o en programas no aptos para ellos.
- e) Hacer manifestaciones ruidosas, o provocar tumulto o desorden.
- f) Originar falsa alarma entre los asistentes.
- g) Molestar en cualquier forma a otros espectadores.
- h) Las demás que se deriven de este Bando.

ARTICULO 36.- En las funciones llamadas de matiné, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos por las mañanas o por las tardes, sólo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A".

La empresa que viole este artículo, será sancionada con multa de 10 a 60 veces el salario mínimo, y se duplicará en caso de reincidencia.

ARTICULO 37.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento una diversión pública, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

ARTICULO 38.- Los Inspectores del Ayuntamiento tendrán acceso libre a todos los espectáculos públicos, pudiendo exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado y, en caso de observar alguna falta a este Bando, deberán comunicarlo de inmediato a la Autoridad Municipal para que, en su caso aplique la sanción correspondiente. En el caso de que se niegue el acceso a los Inspectores Municipales y a los Regidores del Ayuntamiento, se impondrá a la Empresa una multa de 5 a 20 veces el salario mínimo.

ARTICULO 39.- La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos está estrictamente prohibida. La persona que sea sorprendida en esa actividad, será detenida por los Inspectores del ramo o los Agentes de la Policía; y sancionada por el Ayuntamiento con el doble del importe de los boletos que tenga en su poder o una multa de \$ 250,000.00 pesos, que podrá ser duplicada en caso de reincidencia, si carece de ellos.

ARTICULO 40.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión en las calles o Plazas Públicas, inclusive cuando se utilice para tal efecto animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente Licencia del Ayuntamiento; sin cuyo permiso el espectáculo podrá ser suspendido.

ARTICULO 41.- Los espectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones, al Reglamento de la materia.

ARTICULO 42.- La Presidencia Municipal esté facultada para intervenir en los juegos permitidos y los expresamente prohibidos por las Leyes.

ARTICULO 43.- Se consideran juegos permitidos previa autorización del Ayuntamiento los siguientes:

- a) Loterías de Tablas, y otros juegos de forias permitidos por la Ley.
- b) Dominó o Ajedrez.
- c) Aparatos y Juegos Electromecánicos.

CAPITULO III

MANIFESTACIONES PUBLICAS.

ARTICULO 44.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, deberán los Directores, Organizadores o responsables de éstas, dar aviso al Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso.

ARTICULO 45.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

ARTICULO 46.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública. A los que violen estas disposiciones, se les aplicará la sanción administrativa correspondiente que determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delitos, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 47.- Sólo los ciudadanos mexicanos alocutados en el Municipio, pueden ejercitar este derecho con fines políticos-Municipales.

ARTICULO 48.- Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas, deben realizarse dentro del domicilio particular o en los Templos; y su práctica sólo puede castigarse cuando impliquen la comisión de delitos o falta, sin perjuicio de lo que dispone la ley de la materia.

CAPITULO IV

HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

ARTICULO 49.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal.

ARTICULO 50.- La actividad Comercial de las Zapaterías, Boneterías, Lencerías, Sombrerías, Perfumerías, Línea Blanca, Etc. Y de los establecimientos en general dedicados a la venta de artículos relativos al vestido, tocado y hogar, deberán observar el horario de 8 a 13 y de las 15 a las 20 horas.

ARTICULO 51.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, deben abrir todos los días de la semana de las 5 a las 24 horas, pero sus dueños tienen la obligación de expresar al Ayuntamiento el horario que elijan y sus cambios.

ARTICULO 52.- Las panaderías, carnicerías, papelerías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías, abarrotes y peluquerías, observarán el horario de las 5 a las 20 horas diariamente.

ARTICULO 53.- Las tortillerías y molinos de nixtamal, deben abrir de las 5 a las 14 horas.

ARTICULO 54.- Los establecimientos donde funcionan juegos electrónicos, observarán el horario de las 12 a las 21 horas.

ARTICULO 55.- Las neverías y expendios de refrescos y aguas frescas, observarán el horario de las 8 a las 22 horas.

ARTICULO 56.- Los establecimientos en que se consuman o expendan bebidas alcohólicas o cervezas, deberán ajustarse al horario establecido en la Ley de la Materia.

ARTICULO 57.- Funcionarán las 24 horas del día los hoteles, casas de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, hospitales, expendios de gasolina, agencias de inhumaciones y de similar interés público.

ARTICULO 58.- De las 12 a las 22 horas, los billares y juegos de salón, como ajedrez, dominó, etc.

ARTICULO 59.- Los mercados de las 4 a las 20 horas.

ARTICULO 60.- Las tiendas de autoservicio de las 8 a las 22 horas.

ARTICULO 61.- En los establecimientos que al cerrar según el horario, hubieren quedado en su interior clientes, éstos sólo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despa-

cho de la mercancía que hubieren solicitado, sin que pueda -- permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

ARTICULO 62.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia que se expide, se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

ARTICULO 63.- Serán días de cierre obligatorio los señalados por la Ley Federal del Trabajo, el Calendario Oficial y otras leyes o reglamentos.

Es obligación mantener abierto los establecimientos comerciales durante el horario que les corresponda, así como vender sin distinción de personas.

ARTICULO 64.- Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a los que le señale la Presidencia Municipal.

ARTICULO 65.- El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares. Las personas que no acaten estas disposiciones, serán sancionadas con alguna sanción de las establecidas en este Bando, a juicio de la Autoridad Municipal.

CAPITULO V

MORALIDAD PUBLICA:

ARTICULO 66.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias, las siguientes:

- a) Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público.
- b) Satisfacer necesidades corporales en la vía pública.
- c) Exhibir y vender revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obsceno o pornográficas, a juicio de la autoridad competente; a cuyo criterio queda decidir lo que es la integridad moral de las personas.
- d) Cantar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electromecánicos.
- e) Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos

obscenos, y especialmente dirigir a las damas requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad o el pudor de éstas.

- f) Proferir palabras obscenas en lugares públicos-- así como silbidos o toques de claxon ofensivos.
- g) Hacer bromas indecorosas o mortificantes; de cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso de teléfono, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación.
- h) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor; amagarla, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- i) Invitar en público al comercio carnal, o abusar de expresiones eróticas como besuqueos y tocamientos.
- j) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares.
- k) Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y desvalidos; y
- l) Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres.

CAPITULO VI

PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO.

ARTICULO 67.- Son contravenciones al derecho de propiedad privada y pública:

- a) Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad privada o de plazas, jardines u otros lugares de uso común.
- b) Pintar, apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos;
- c) Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetes con ruedas metálicas.
- d) Dañar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad privada o pública en forma que no constituya delito;
- e) No entregar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por el público;
- f) Tomar parte en excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal.

- g) Penetrar en los cementerios personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos.

ARTICULO 68.- Ninguna persona física o moral puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros de la vía pública, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito y previo pago de los derechos correspondientes que otorgue la Presidencia Municipal.

ARTICULO 69.- Los comerciantes ambulantes que ejercen actividades en la vía pública con puestos fijos, semifijos, o en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a un servicio público Municipal, podrán hacerlo previo permiso y el pago de los derechos correspondientes; en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables atendiendo a la exigencia y limpieza de la Ciudad y al criterio de la autoridad que la otorga.

CAPITULO VII

DE LA PROSTITUCION, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ.

ARTICULO 70.- La Presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

ARTICULO 71.- Para los efectos de este capítulo se entiende por prostitución el comercio carnal de una mujer con cualquier hombre por el interés de la paga.

ARTICULO 72.- La mujer que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la Junta de Sanidad y la Dirección General de Seguridad Pública Municipal; y quedará sujeta al examen médico periódico que determine el Reglamento o la Ley de la materia.

ARTICULO 73.- La mujer que practique la prostitución en forma clandestina será sancionada conforme a las disposiciones del presente Bando y, de constituir su conducta la posible comisión de algún delito, será puesta a disposición del Ministerio Público.

En caso de reincidencia, se le duplicará la sanción y se ordenará su inscripción en los términos que establece el artículo anterior.

ARTICULO 74.- Queda estrictamente prohibido a las mujeres que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades. Las disposiciones anteriores, en lo conducente, son aplicables a homosexuales.

ARTICULO 75.- Vago es la persona que careciendo de bienes o rentas, vive permanentemente sin ejercer ninguna ocupación, industria, arte u oficio para subsistir, si no tuviese para ello impedimento físico o legal.

ARTICULO 76.- La persona que previamente haya sido amonestada por la Autoridad Municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada para ello, será consignada ante el Ministerio Público para los efectos a que hubiere lugar.

ARTICULO 77.- Las Autoridades Municipales ordenarán la inscripción de los menores de edad en las Escuelas Oficiales, cuando se les encuentre vagando; haciendo severa amonestación a sus padres, tutores o encargados, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les imponga alguna de las sanciones establecidas en este Bando.

ARTICULO 78.- Está estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar o inhalar estupefacientes en lugares públicos y en salas de espectáculos o donde se celebren diversiones públicas.

ARTICULO 79.- El ebrio que se encuentre tirado en algún sitio público, será sancionado con multa de 5 a 15 veces el salario mínimo o arresto de 36 horas.

ARTICULO 80.- Toda persona que en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes, o en vano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, sin llegar a constituir ningún delito, será sancionado con multa de 10 a 100 veces el salario mínimo, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, ésta sea duplicada o, en caso de constituir delito, sea consignado ante el Agente del Ministerio Público.

CAPITULO VIII

BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS O CENTROS DE VICIO.

ARTICULO 81.- Queda estrictamente prohibida la entrada a Billares, Cantinas, Cervecerías, Bares, Cabarets, Centros Nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años de edad y a las mujeres, a no ser que se trate de establecimientos que tengan autorización para que asistan como clientes mujeres mayores de edad.

ARTICULO 82.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 83.- Las personas que asistan a estos centros deberán

guardar la compostura debida, orden y moralidad. Los dueños o encargados de estos negocios, cuidarán el cumplimiento de esta disposición; y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

ARTICULO 84.- Los Policías y Militares Uniformados no podrán permanecer adentro de estos establecimientos, salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

ARTICULO 85.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la Bandera Nacional o sus tres colores juntos, el Escudo Nacional, cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo, serán sancionadas por la Autoridad Municipal con cualquiera de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo de este Bando.

CAPITULO IX

APREHENSION DE DELINCUENTES EN CASOS DE FLAGRANTE DELITO.

ARTICULO 86.- En los casos de flagrante delito, cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTICULO 87.- En los casos de que un particular haga la detención a que se refiere el artículo anterior, evitará causarle daños innecesarios al detenido o a sus cómplices, y estará obligado a rendir declaración para el esclarecimiento de los hechos, en caso necesario.

ARTICULO 88.- Todo ciudadano está obligado, cuando no ponga en peligro sus bienes e integridad física, a prestar cooperación para la detención de personas que sean sorprendidas en flagrante de delito.

Las autoridades guardarán las consideraciones debidas a los ciudadanos que cooperen en dicha forma.

CAPITULO X

COOPERACION DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL.

ARTICULO 89.- Los vecinos y habitantes del municipio, están obligados a prestar el auxilio necesario para la prevención, denuncia, averiguación y persecución del delito de abigeato, con el objeto de proteger la ganadería del Municipio, como fuente de satisfactorios de primera necesidad.

ARTICULO 90.- Los dueños de fincas y predios rústicos tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que padece en sus potreros invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, la especie y los cultivos.

ARTICULO 91.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambradas de los ranchos o fincas ganado que se sospeche sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

ARTICULO 92.- Si alguna persona encuentra dentro de su propiedad ganado ajeno, sin poderse comunicar con sus dueños, debe dar aviso a la Autoridad Municipal y, en su caso, entregar el semoviente al propietario. Lo anterior no exime al propietario de las reses de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

ARTICULO 93.- Queda prohibido terminantemente la reunión de dos o más personas con evidentes fines delictuosos o de pandillerismo. Las personas que se dediquen a esta actividad, independientemente de las sanciones administrativas a que se han gan acreedores, serán puestas a disposición de autoridad competente para que se les instruya el procedimiento penal correspondiente.

ARTICULO 94.- Toda la población ciudadana deberá colaborar para combatir la delincuencia general, especialmente en el caso de la drogadicción; para lo cual el Ayuntamiento formará comités encargados de prevenir estos ilícitos. Las personas que resulten sospechosas de este delito, serán consignadas a la autoridad correspondiente.

CAPITULO XI

DEPOSITOS Y FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

ARTICULO 95.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar, y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o morales que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado de Tabasco y de la Presidencia Municipal en los términos que señale la ley de la materia.

ARTICULO 96.- En este Municipio está prohibido el almacenaje y la fabricación de artículos pirotécnicos en las casas-habitación o predios contiguos a ellas. Para que se otorgue el permiso correspondiente, deberá comprobarse que la fabricación se hará en talleres ubicados fuera y lejos de los domicilios; y

que reúnan los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional.

Igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos impulsados con fuego, sin el permiso previo del Ayuntamiento.

ARTICULO 97.- Los Regidores y Funcionarios del Ayuntamiento, así como los elementos de la Policía Preventiva Municipal, Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y de Sección son Inspectores Honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia.

ARTICULO 98.- Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos; quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público.

Los vehículos que transporten artículos pirotécnicos ostentarán los letreros: "PELIGRO" y "NO FUMAR"; y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal ni frente a colegios.

ARTICULO 99.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotécnica, se requiere autorización de las autoridades correspondientes.

CAPITULO XII

ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS.

ARTICULO 100.- Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

ARTICULO 101.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el logro de esas actividades, principalmente las instituciones y autoridades educativas.

ARTICULO 102.- Las actividades cívicas comprenden:

- a) Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos Nacionales y Regionales Memorables.
- b) Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailes, música, cantos y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres.
- c) Organizar exposiciones alusivas a éstas actividades y editar libros y folletos conmemorativos.
- d) Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos.
- e) Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de ser homenaje y lección permanente de

auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables como héroes, prohombres, naciones, ciudadanos, árboles, mares, ríos, etc.

CAPITULO XIII

REGLAMENTACION DE RUIDOS Y SONIDOS.

ARTICULO 103.- A los encargados de los templos corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando exceso y molestias al público.

ARTICULO 104.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes.

ARTICULO 105.- Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas; y está prohibido usarlos fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas, o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

ARTICULO 106.- Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios de lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la policía.

ARTICULO 107.- Está prohibido utilizar amplificaciones de sonido o música viva cuyo volumen cause molestia a los vecinos y habitantes en general.

ARTICULO 108.- Al Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes; sancionando a los infractores conforme a este Bando.

ARTICULO 109.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

- a) Silbatos de fábricas.
- b) Ruidos de toda clase de industrias causados por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situados en zonas residenciales.
- c) Sonidos a volumen excesivo por aparatos radio re-

ceptores, tocadiscos e instrumentos electromecánicos de música, tanto al ser ejecutados como al ser reparados; así mismo los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificada; instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública.

- d) Utilizar cléxons, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos que se usen en automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas, y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal.
- e) Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general.
- f) Los emitidos por cantantes, orquestas, cuyas actividades son conocidas con el nombre de pallos, serenatas, mañanitas, kermeses, verbenas, etc.
- g) Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.
- h) Los que producen los vehículos al ser reparados o calentados, y los animales domésticos.
- i) Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades o voluntad humana, y que no estén incluidos en estos incisos.

CAPITULO XIV

FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA,

ARTICULO 110.- Se requiere autorización del Ayuntamiento para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y, en general, en la vía pública.

El Ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a disposiciones legales.

ARTICULO 111.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

ARTICULO 112.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres; o contra las autoridades oficiales.

ARTICULO 113.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propagandas murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

ARTICULO 114.- No está permitido fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español; o no ser que se trate de una zona turística o se refieren a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso los particulares, previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otro idioma.

ARTICULO 115.- Está prohibido fijar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, postes, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

ARTICULO 116.- Sin la previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas o en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior.

ARTICULO 117.- Queda prohibido también colocar anuncios, carteles o propaganda que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTICULO 118.- Los parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparcadores; así como climas o cualquier otro objeto semejante, deberán tener una altura mínima de dos metros.

CAPITULO XV

EL REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES.

ARTICULO 119.- El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, por medio del cual el Estado inscribe y da veracidad a los actos constitutivos o modificativos del Estado Civil de las personas.

ARTICULO 120.- La titularidad de las Oficinas del Registro Civil, está a cargo de funcionarios estatales denominados Oficiales del Registro Civil, quienes tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su cargo.

El Oficial del Registro Civil será designado por el Gobernador del Estado de la terna que le proponga el Presidente Municipal.

ARTICULO 121.- El Registro Civil se encargará básicamente de los principales actos de la vida humana: Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Divorcios, inscripción de ejecutorias y reconocimiento de hijos.

ARTICULO 122.- La Oficina del Registro Civil, se coordinará directamente con la Dirección General del Registro Civil del Estado, a la cual se enviará toda la información requerida de acuerdo a los nuevos formatos técnicos y administrativos que se lleven en esta Institución, preferentemente se enviará la información los primeros cinco días de cada mes, por el titular de la oficina.

ARTICULO 123.- El Oficial del Registro Civil expedirá, previo.....el pago de los derechos correspondientes, las certificaciones de los actos registrados por esta Institución; y su incumplimiento será sancionado por el Presidente Municipal, pudiendo amonestarlo y, en caso de reincidir, destituirlo del cargo.

En todo lo no previsto en este Bando, se estará al Reglamento del Registro Civil, del 11 de Enero de 1982.

TITULO TERCERO
HACIENDA MUNICIPAL
CAPITULO UNICO.

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO:

ARTICULO 124.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones del artículo 35 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 125.- Los causantes que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus contribuciones o adeudos.

ARTICULO 126.- Los causantes menores quedarán sujetos al pago de los recargos sobre el adeudo o crédito insoluto, de conformidad con la Ley de la materia, independientemente de que se les impongan multas, y se les recarguen los gastos de ejecución si los hubiera.

ARTICULO 127.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 128.- Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal; así como los fraudes al fisco.

TITULO CUARTO
EDUCACION PUBLICA.
CAPITULO UNICO.

OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION:

ARTICULO 129.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, coadyuvará con las autoridades educativas en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetas.

ARTICULO 130.- Los habitantes y vecinos del municipio, están obligados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de dichos censos, cuando para ello sean legalmente requeridos; y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes que al respecto se les soliciten.

ARTICULO 131.- Es obligación de los padres o tutores, enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o particulares autorizadas, para obtener la educación primaria elemental.

ARTICULO 132.- Al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, auxiliaré a las autoridades de Educación Pública, para efecto de obligar a los analfabetas a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse mejor en el medio social.

ARTICULO 133.- Los adultos analfabetas quedan obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con ese fin; y de no hacerlo, se les sancionará de conformidad con el capítulo correspondiente del presente Bando.

De igual manera serán sancionados los padres o tutores que no cumplan con su obligación de enviar a sus hijos o pupilos, en edad escolar, a las instituciones educativas.

TITULO QUINTO

COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

CAPITULO I.- Deber de los habitantes de contribuir en la construcción, conservación y reparación de las vías municipales.

ARTICULO 134.- Al Ayuntamiento corresponde fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales, a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

ARTICULO 135.- Los habitantes y vecinos del municipio deben cooperar en la construcción, conservación, reparación, y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos, con las dependencias del ramo.

ARTICULO 136.- Para los efectos de los artículos anteriores,-- además de las funciones que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal, correspondientes a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, corresponden los siguientes:

- a) Planear el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con obras públicas.
- b) Coordinar técnicamente acciones de la materia con otras oficinas municipales, autoridades estatales y federales del ramo.

- c) Prestar asesoría técnica al Ayuntamiento sobre el ramo.
- d) Señalar normas generales de carácter técnico administrativo sobre obras públicas.
- e) Establecer sistemas de control que permitan verificar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de los programas y proyectos de obras municipales.
- f) Projectar, diseñar y elaborar los planos de las obras que construya el municipio, urbanas y rurales.
- g) Planificar las obras a construirse y preparar los proyectos y presupuestos de las mismas.
- h) Elaborar normas y especificaciones técnicas que se observarán en las construcciones de las obras municipales.
- i) Supervisar la construcción de obras municipales.
- j) Llevar a cabo la construcción o supervisión de las obras aprobadas por administración directa, por contrato o concesión.
- k) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la realización de obras por contrato, inspeccionando que los trabajos relativos se lleven a cabo conforme a las especificaciones, lineamientos y presupuestos aprobados.
- l) Cuidar la construcción, mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación.
- m) Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso.
- n) Velar porque las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares, en su caso, tengan cumplida ejecución.
- ñ) La formulación, administración y evaluación de los programas municipales de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción conforme a la fracción I del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
- o) Emitir dictamen para licencias de alineamiento, número oficial y construcciones.
- p) Cuidar de la nomenclatura de calles, plazas y avenidas y la numeración de las casas.
- q) Delimitar las zonas destinadas a la habilitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con sus condiciones y restricciones que señalan las leyes y decretos sobre la materia.
- r) Crear, localizar, prolongar, ampliar y mejorar los centros urbanos, vías públicas y de comunicación, plazas, jardines, parques, campos deportivos, esta-

dios, centros turísticos, cementerios, estacionamientos y demás lugares de uso público y jurisdicción municipal.

- s) Autorizar la rotura del pavimento cuando sea necesario y vigilar su reparación.
- t) Controlar lo relacionado con las minas de grava o arena que operen en el Municipio.
- u) Las demás que le concedan las leyes y reglamentos municipales y estatales.

ARTICULO 137.- Además, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, estará encargada del cuidado y conservación de los siguientes ramos:

- a) Los servicios de limpieza, recolección y transporte de basura y drenaje de la ciudad.
- b) Conservación de edificios y monumentos municipales.
- c) Mantenimiento, conservación y ampliación del alumbrado público.
- d) Desarrollo y conservación de parques, jardines, plazas y sitios de uso público.
- e) Promover y fomentar la reforestación del municipio.
- f) Mercados, rastros y panteones.

CAPITULO II

CONSERVACION Y TRANSITO EN LOS CAMINOS VECINALES.

ARTICULO 138.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, es la encargada de vigilar y conservar los caminos vecinales del Municipio, coordinadamente con las Autoridades Federales y Estatales, y con el auxilio de los usuarios.

ARTICULO 139.- Los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica de árboles en las áreas denominadas derecho de vía, cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 140.- La persona que de manera intencional abandone vehículos o coloque objetos, troncos, árboles, vidrios, piedras, etc., o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras o caminos vecinales, será sancionada conforme a las disposiciones de este Bando, aparte de la responsabilidad penal y civil que resulte.

ARTICULO 141.- Sin distinción de sexo o edad, la persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades de tránsito federal, estatal o municipal, independientemente de la sanción Administrativa que le aplique la Autoridad Municipal, será puesta a disposición de la Autoridad correspondiente para que responda por el delito de ataques a

las vías de comunicación.

ARTICULO 142.- Los que tengan necesidad de trasladar ganado -- por las carreteras o caminos vecinales, están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías. Se prohíbe realizar -- estos traslados cuando no exista luz natural.

ARTICULO 143.- Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo o platicando, --impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito de vehículos, serán sancionados con arreglo a este Bando.

ARTICULO 144.- Es obligación de los conductores de vehículos, -- obedecer las señales de tránsito que encuentran en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en zonas escolares. Quien infrinja esta disposición, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

CAPITULO III

DETERIORO Y DAÑO A LAS VIAS DE COMUNICACION.

ARTICULO 145.- La persona que intencional o imprudencialmente, cause daño o deterioros a las vías públicas, será sancionada -- en los términos que establece este Bando, o puestas a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 146.- Las autoridades auxiliares del Municipio, vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación; y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, -- cuando por cause de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

ARTICULO 147.- Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública y que los propietarios, encargados o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública. En caso de que infrinjan estas disposiciones, la autoridad municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que se causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando y otros Reglamentos.

CAPITULO IV

EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA.

ARTICULO 148.- Corresponde a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, vigilar que los propietarios de --

edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o quienes lo habiten, lo reparen de acuerdo a los lineamientos y condiciones de la propia Dirección determine.

ARTICULO 149.- Los dueños o poseedores de fincas que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, aparte de la sanción que amerite su infracción.

ARTICULO 150.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, previos los trámites legales correspondientes podrá realizar la reparación o demolición con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

CAPITULO V

LICENCIAS PARA CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE OBRAS EN PERIMETROS URBANOS.

ARTICULO 151.- La persona física o moral que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales por la que deberá pagar los derechos correspondientes, en la Dirección de Finanzas Municipales.

ARTICULO 152.- Para obtener licencias de construcción, reparación o modificación de una obra, los particulares deben llenar los requisitos siguientes:

- a) Constancia de alineación.
- b) Título de Propiedad o Posesión.
- c) Proyecto Arquitectónico firmado por el responsable de la obra.
- d) Plano de Instalación Eléctrica, Hidráulica y gas, autorizados por la autoridad correspondiente.
- e) Tener su número oficial.
- f) Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de sus impuestos prediales.

ARTICULO 153.- Cuando se pretende construir en una zona sin servicio de drenaje o agua potable, después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo profundo y de una fosa séptica.

Está prohibido conectar drenajes a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vías públicas.

ARTICULO 154.- En el caso de que se estén construyendo, reparando o modificando obras sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Públicos Municipales podrá suspender los trabajos hasta que se regularice la situación, sin perjuicio de que el responsable sea sancionado por la infracción en que incurrió.

CAPITULO VI

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS.

ARTICULO 155.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y planes de desarrollo urbano, vigentes para las zonas urbanas del Municipio.

ARTICULO 156.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud por escrito, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones.
- Fijar la distancia a la esquina más próxima.
- Pagar los derechos correspondientes.
- En general, cumplir los requisitos reglamentarios.

TITULO SEXTO

SALUDRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 157.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

ARTICULO 158.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares permisos o licencia de establecimientos comerciales o industriales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Solicitar su acta como causante del Municipio.
- Obtener las licencias necesarias de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en sus respectivas esferas de competencia, para la actividad que se pretenda desarrollar.
- Cubrir los cargos fiscales federales, estatales y municipales, justificándolos con los correspondientes recibos.
- Comprobar por medios idóneos que los locales destinados a la actividad comercial o industrial, tienen todos los elementos físicos necesarios para

la higiene y seguridad de las personas que cotidianamente o transitoriamente, estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del giro; y

e) Tratándose de personas morales, deberán acompañar a la solicitud correspondiente copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad.

ARTICULO 159.- La Presidencia Municipal, está facultada para promover ante las Autoridades Sanitarias correspondientes:

- La protección y tratamiento de los enfermos mentales.
- La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición.
- La ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción.

ARTICULO 160.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar en tales campañas y acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que se dicten por las autoridades correspondientes, así como a colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

ARTICULO 161.- Está prohibido vender a menores de edad, bebidas alcohólicas, volátiles, inflamables, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes utilizables con fines ilícitos o viciosos.

ARTICULO 162.- Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, salvo que el cliente presente receta médica expedida por profesionalista autorizado.

Los vecinos y autoridades municipales están obligados a colaborar contra el abuso de dichos elementos nocivos.

CAPITULO II

HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ELEMENTOS QUE SE EXHIBEN AL PUBLICO.

ARTICULO 163.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta, estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación; corresponderán por su composición y característica a la denominación con que se les vende, se conservarán en vitrinas, o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por los moscos y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios. Quien infrinja esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido.

ARTICULO 164.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendir de bebidas y comestibles, café, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo establecimiento o más personas sin antes haberlo lavado en agua jabonosa, con jabón y agua corriente.

ARTICULO 165.- En los restaurantes, fondos, torterías, loncherías, bares, coctelerías y similares, se deben instalar dos gabinetes sanitarios, uno para cada sexo, con lavabo, excusado y mingitorio para varones. En estos gabinetes deberá haber jabón, toallas de papel higiénico suficiente, así como equipo necesario para el aseo del mismo; deberán tener ventilación hacia el exterior y suficiente luz.

ARTICULO 166.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados, están obligados a vestir uniforme blanco con bata y gorra. Los empleados de este negocio deberán contar con la tarjeta de salud, expedida por la Secretaría de Salud Pública en el Estado.

ARTICULO 167.- Los vendedores de aguas frescas, ya sean en locales o ambulantes, deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible.

ARTICULO 168.- Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados. La venta de raspados o pabellones de hielo, deberá hacerse en vasos higiénicos desechables, así como la venta de los refrescos mencionados en este y el artículo anterior.

Todo expendio de alimentos o bebidas en recipientes desechables, contará con papelera para tirarlos.

ARTICULO 169.- Los dependientes que despaquen alimentos preparados en restaurantes, fondos, taquerías, torterías, loncherías, tortillerías, rosticerías, coctelerías y expendios donde se sirven alimentos en general, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de las ventas; por lo que, los propietarios de los citados establecimientos, destinarán a una persona para el cobro, exclusivamente.

ARTICULO 170.- Independientemente de las atribuciones que le corresponden en esta materia a la Secretaría de Salud Pública del Estado, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este Bando o a cualquier otra disposición sanitaria. A los responsables de las faltas se les castigará conforme a este Bando o, en su caso, serán consignados a las autoridades sanitarias correspondientes.

TRASLADO E INHUMACION DE CADAVERES.

ARTICULO 171.- El servicio de inhumación, incineración, exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos fríos, es un servicio público en el municipio.

ARTICULO 172.- El servicio público a que se refiere el artículo

anterior estará a cargo del Ayuntamiento dentro del Municipio y queda sujeto a las disposiciones de este Bando y el Reglamento respectivo.

ARTICULO 173.- La inhumación o incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse en cementerios municipales.

ARTICULO 174.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar este servicio público cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezcan el Reglamento correspondiente, pero fundamentalmente deben ser los siguientes:

- a) Autorización previa de la Secretaría de Salud Pública del Estado.
- b) Autorización del Cabildo Municipal.
- c) Que el predio donde se vaya a establecer el cementerio está ubicado a más de 2 kilómetros del límite entre el grupo de casas-habitación, y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas, con orientación opuesta a los vientos reinantes en la zona habitacional, es decir que corran de la población hacia el cementerio.
- d) Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas, por parte de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales; y suficiente estacionamiento de vehículos en el exterior.

ARTICULO 175.- Los cementerios establecidos o los que se establezcan en el municipio, deben estar totalmente bardados, tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los cementerios de nueva creación deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado y suficiente servicio sanitario y de agua corriente en llaves bien distribuidas. Las calzadas o andadores deben estar numerados, lo mismo que los lotes sin tumbas o rípios, para su localización.

ARTICULO 176.- Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos fríos, quedan sujetos a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales.

ARTICULO 177.- Los cadáveres deberán inhumarse después de 12 y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del Ministerio Público, con la debida preparación en su caso.

ARTICULO 178.- No se permitirá, sin la autorización correspondiente de la Presidencia Municipal o la Dirección de Seguridad

Pública de Tránsito Municipal, la invasión de calles o banquetas, ni la interrupción del tránsito de personas o vehículos - con pretexto de velación de cadáveres.

ARTICULO 179.- El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, procurando no alterar el orden ni el tránsito sin necesidad; y podrá efectuarse en vehículos especiales o a hombros.

ARTICULO 180.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

ARTICULO 181.- El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios será de los seis a las dieciocho horas.

ARTICULO 182.- Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones. Los floreros fijos en las tumbas deberán tener desagüe permanente, para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

ARTICULO 183.- Los infractores de las disposiciones de este capítulo, se harán acreedores a las sanciones correspondientes; pudiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas, por faltar al respeto del lugar o a las personas, profanar tumbas o por ingerir bebidas embriagantes y otros desmanes.

CAPITULO IV

ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES.

ARTICULO 184.- No se permitirá el establecimiento de zahurdas,ni establos dentro de las poblaciones, ni a una distancia menor de 100 metros de la vía pública. Tampoco podrán establecerse en un radio menor que el que señale la Secretaría de Salud Pública del Estado de Tabasco.

ARTICULO 185.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben llenar los requisitos siguientes:

- a) Estar cuando menos a 100 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos reinantes de la población.
- b) Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas.
- c) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día.
- d) Tener abrevaderos para los animales.
- e) Tener los muros y columnas del edificio repelidos hasta una altura de un metro cincuenta centí-

metros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año.

- f) Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y ferrejes.
- g) Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como número de animales tengan.
- h) Recoger los desechos de los establecimientos, los que no podrán permanecer mas de doce horas dentro de los mismos.
- i) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos.
- j) Permitir que los animales que se encuentren en los locales sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud Pública del Estado o la dependencia oficial que corresponda.

ARTICULO 186.- Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en la población, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua.

El Ayuntamiento procurará realizar incineraciones periódicas de basura a fin de evitar contaminación o, en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele, velando por la salud del pueblo.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS Y DE VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES.

ARTICULO 187.- Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas las que presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos.

Y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región, afectando de manera permanente o durante largos períodos.

ARTICULO 188.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculos públicos, educadores, padres de familia y habitantes y vecinos del Municipio en general, dar aviso inmediato a las autoridadessanitarias y municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTICULO 189.- Es obligación de los habitantes del Municipio en general vacunarse, cuando así lo determine la Secretaría de Salud Pública del Estado; pero sobre todo de los padres que deben llevar a vacunar a sus menores hijos o a su cargo.

ARTICULO 190.- Los "Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro o asentamiento, que -

exhiben la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

ARTICULO 191.- Corresponde a los directores de Escuelas Primarias y Jardines de Niños, exigir la cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

ARTICULO 192.- Es obligación de los dueños de animales domésticos vacunarlos, cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria o la municipal.

ARTICULO 193.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos sin la placa sanitaria respectiva, serán llevados al lugar que determine la Autoridad Municipal; y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente además de que deberán vacunar a sus animales.

Los dueños de estos animales, serán responsables también de los daños que causen.

Los perros callejeros pueden ser sacrificados por la orden de la Autoridad, como animales molestos y peligrosos.

CAPITULO VI

MENDICIDAD Y VAGANCIA.

ARTICULO 194.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad.

ARTICULO 195.- Toda persona que simule padecer algún defecto físico u orgánico con el ánimo de mendigar, será detenida y consignada ante las autoridades competentes, independientemente de la sanción que le imponga el Ayuntamiento.

ARTICULO 196.- Toda persona que se aproveche de niños o desvalidos físicos o mentalmente para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesto a disposición de las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 197.- Las llamadas "Marías" que sean sorprendidas en la vía pública, solas o aprovechándose de niños para obtener beneficio, serán expulsadas del Municipio, previa audiencia en la que se opondrán sus razones.

ARTICULO 198.- Está terminantemente prohibido a los habitantes del Municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

ARTICULO 199.- Cuando una persona inválida, no ciega, sea conducida por otra persona sana solicitando la dádiva pública, ambos serán detenidos y sancionados conforme a lo dispuesto en

este Bando; el inválido se enviará a un Centro Asistencial y su conductor será remitido al Ministerio Público.

CAPITULO VII

MATANZA CLANDESTINA.

ARTICULO 200.- La matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos para alimento humano, se hará en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 201.- Queda estrictamente prohibida la matanza de --- aves, cerdos, ovinos y bovinos para alimento humano fuera del rastro o lugares establecidos por el Ayuntamiento, cuando se haga con fines comerciales.

ARTICULO 202.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público, fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla, además, con el pago del impuesto correspondiente, será sancionada con pago del doble del impuesto que trate de evadir y una multa a criterio de la Autoridad Municipal; en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto. Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas, de aves, cerdos, ovinos y bovinos para el abasto público, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que esta tome las medidas que considere necesario.

CAPITULO VIII

LIMPIEZA PUBLICA.

ARTICULO 203.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de las calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos, así como la de las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público.

ARTICULO 204.- Los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando; y abstenerse de los siguientes actos:

- a) Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos.
- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas.
- c) Sacar los botes de basura con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles.
- d) Operar aparatos de climas o extractores de aire, o instalar parosoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales o particulares a menos de

dos metros sobre el nivel de las banquetas.

- e) Verter en las banquetas o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes.
- f) Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía pública.
- g) Obstruir la calle con cualquier clase de obstáculos no autorizados por la Dirección de Tránsito Municipal, para reservar estacionamiento de vehículos de su conveniencia; el servicio de limpieza pública, levantará dichos obstáculos, como si fuera basura.

ARTICULO 205.- Todo ciudadano que sepa que un caño, zanja, acueducto o depósito se encuentre azolvado, tapado, despidiendo malos olores o represente un foco de infección, deberá dar aviso a la autoridad Municipal para que se tomen las medidas del caso; igual obligación se tiene en los casos de basureros y otros focos de suciedad y contaminación.

ARTICULO 206.- Los propietarios o inquilinos de casas urbanas, deberán mantener pintadas las fachadas o bardas de su propiedad o posesión y mantener limpio el frente de su domicilio, negación y predios.

ARTICULO 207.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentran dentro de las áreas urbanas del Municipio, están obligados a bordearlos y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y proliferen la fauna nociva en su interior.

Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser requeridas legalmente para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes; y están obligados a reintegrar en la Dirección de Finanzas Municipal, el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que les corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Bando.

ARTICULO 208.- Los habitantes de este Municipio no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común y predios baldíos; al contrario, deberán depositarlo en los recolectores que para tal efecto existan.

ARTICULO 209.- Independientemente de estas disposiciones, cuya observancia es obligatoria para todos los habitantes y vecinos del municipio, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Limpieza Municipal.

TITULO SEPTIMO

AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA.

CAPITULO I

FOMENTO DE LA PRODUCCION DE CULTIVOS BASICOS.

ARTICULO 210.- Los agricultores del municipio deberán sujetarse, para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente elaborará la Dirección de Desarrollo Municipal, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

CAPITULO II

TERRENCES MUNICIPALES.

ARTICULO 211.- El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fondo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los artículos 102 y 104 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco.

ARTICULO 212.- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble municipal, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su tenencia.

ARTICULO 213.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño por más de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe; lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

ARTICULO 214.- Cuando un predio municipal tenga varios colindantes, todos los interesados tendrán derecho de adquirirlos en partes iguales.

ARTICULO 215.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

- a) Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Departamento de Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna.
- b) Constancia oficial por triplicado de que el interesado es persona de buena conducta.
- c) Constancia firmada por los colindantes del inmueble de que no tienen interés en adquirirlo, atento a lo dispuesto en el artículo anterior.
- d) Plano actualizado del predio en que se especifique: Medidas de colindancias y de superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y pre

dios colindantes.

- e) Constancia, cuando el solicitante sea un particu - lar y el predio se destinará para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su conyuge ni sus hijos menores de edad.
- f) Constancia del avalúo catastral y del avalúo benc - rio del mismo.
- g) Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ello; la que deberá ser expedida por la Institución competente.

ARTICULO 216.- El Secretario del Ayuntamiento, recibirá la soli - citud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la turnará al Presidente Municipal, quién, a su vez, la - pondrá a consideración del Cabildo en su Sesión más próxima.

Este cuerpo edilicio acordará en sesión, que los Regidores del Ayuntamiento integrantes de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, practiquen una inspección en el predio, con objeto de que verifiquen que no tiene ningún - valor arqueológico, histórico, artístico o cultural, y que noesté destinado al uso común o a servicio público. Iguala - mente se ordenará a la Secretaría del Ayuntamiento, Edictos co - rrespondientes por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y algún diario - local, con el objeto de que las personas que se crean con dere - chos sobre el inmueble, se presenten y los hagan valer dentro - del término de 30 días, contados a partir de la última publica - ción de los Edictos.

ARTICULO 217.- Los Edictos de referencia deberán contener el - nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación y loca - lización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

ARTICULO 218.- Recibido el informe que deberá rendir la Comi - sión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, dentro -- del término de ocho días, y exhibidas las publicaciones de los Edictos ordenados, el Ayuntamiento en la Sesión más próxima, emi - tirá su decisión de vender o no el inmueble.

Si se aprueba y autoriza la venta, se enviará la do - cumentación respectiva al Congreso Local, solicitándose que, si procede, dé su autorización definitiva para la enajenación del predio.

ARTICULO 219.- Si el Congreso Local aprueba la venta, se publi - cará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 220.- Queda facultado para el otorgamiento del título - respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Presidente -

.....Municipal con la existencia y firmas del Secretario del mis - mo Ayuntamiento y del Director de Finanzas Municipal.

CAPITULO III

ROTURACION INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSION.

ARTICULO 221.- La persona que, dentro del territorio municipal, pretende arar por primera vez una tierra para cultivarla, nece - site previamente la autorización del Ayuntamiento, para evitar que se roten tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

ARTICULO 222.- A las personas que indebidamente roten tierras sin haber obtenido la autorización correspondiente del Ayunta - miento, se les sancionará conforme al capítulo respectivo de es - te Bando.

ARTICULO 223.- En lo relativo a este capítulo, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitu - ción Federal y Leyes Reglamentarias; quedando a cargo del Ayun - tamiento tales disposiciones.

CAPITULO IV

PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACION PARA COMBATIRLAS.

ARTICULO 224.- Las autoridades Municipales auxiliarán a los or - ganismos encargados de realizar campañas encaminadas a la erra - dicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.

ARTICULO 225.- Es obligación de los habitantes y vecinos de esteMunicipio, colaborar y cooperar en estas campañas; y dar - aviso inmediato a la Presidencia Municipal cuando tengan conoci - miento de la aparición de plagas y epizootias; de no hacerlo, in - dependientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir, serán sancionados conforme a este Bando.

Las obligaciones a que se refiere este concepto, re - caen principalmente en Médicos Veterinarios, Agrónomos y Técni - cos de la Materia quienes el tener conocimiento de alguna amena - za de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las - Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Presidencia Muni - cipal.

ARTICULO 226.- De igual manera quedan obligados los vecinos y habitantes de este Municipio, a acatar las disposiciones que - dicten las autoridades para la prevención y erradicación de pla - gas y epizootias.

CAPITULO V

REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y NADERA.

ARTICULO 227.- Los vecinos y habitantes del Municipio que ten - gan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas y señales en

los ramos ganaderos y madereros, tienen la obligación de manifestarlos al Ayuntamiento, para su registro y efectos legales del caso.

A nadie se permitirá el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otra persona o que las prohíban las Leyes.

ARTICULO 228.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal, llevará un registro de las personas que acuden a manifestar su fierro, marcas o señales para marcar ganado, madera y otros bienes de su pertenencia, de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado y las demás aplicables y relacionadas con esto.

ARTICULO 229.- Los omisos a estas disposiciones, serán sancionados conforme al capítulo respectivo, sin perjuicio de sus responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.

CAPITULO VI

CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS.

ARTICULO 230.- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las autoridades federales y estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del Municipio, en las zonas que pueden ser explotadas.

ARTICULO 231.- Los vecinos y habitantes del Municipio tienen la obligación de conservar y aprovechar, de la mejor manera posible, los bosques y terrenos silvícolas localizados dentro del territorio municipal.

ARTICULO 232.- La persona que pretenda talar una selva o bosque para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente la autorización y permiso de las autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

CAPITULO VII

REGLAMENACION Y FOMENTO DE LA PESCA COMO UNA ALTERNATIVA DE DESARROLLO ECONOMICO.

ARTICULO 233.- Las autoridades Federales, son las encargadas de reglamentar todo lo relativo a la pesca. El Gobierno del Estado, dentro de sus programas, destaca el fomento a esta actividad; por lo que las Autoridades Municipales auxiliarán y apoyarán a las instancias Federales y Estatales en esta materia, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

ARTICULO 234.- Dentro del ámbito municipal, el Ayuntamiento apoyará a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y canales de comercialización, vigilando que los particulares respeten las temporadas de vedas.

ARTICULO 235.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del Municipio, están obligados a satisfacer el abasto público con un porcentaje de la pesca realizada, el cual se determinará por el Presidente Municipal.

ARTICULO 236.- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el Artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos y acuerdos con las dependencias Federales y Estatales del ramo.

ARTICULO 237.- Independientemente y sin contrariar lo que dispongan las leyes federales y sus reglamentos, dentro del Municipio se establecerán vedas en el tiempo y forma que lo determine el Ayuntamiento, respecto a las siguientes especies animales:

Tilapia.

Mojarra Pinta.

Mojarra Tenhuayaca.

Mojarra Casta Rice.

Mojarra Peleta.

Pejelagarto (Veda de Junio a Julio).

Bobo.

Chopa.

Robalo (Veda del 10 al 16 de Junio, 1a. y 2a. veda del 16 al 30 de Octubre).

Topuche.

Langostino de Río (Piguá), (Veda de Agosto a Noviembre).

Quelonios (conchas), veda permanente.

CAPITULO VIII

CONSERVACION DE LAS ESPECIES ANIMALES.

ARTICULO 238.- El Ayuntamiento dictará las medidas encaminadas a preservar las especies animales en los Municipios, en colaboración con el Estado y la Federación.

ARTICULO 239.- Para los fines a que se refiere el Artículo anterior, los habitantes y vecinos de este Municipio, tienen la obligación de cooperar y colaborar con las Autoridades Municipales.

ARTICULO 240.- Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria opermanente, serán sancionadas conforme al capítulo correspondiente de este Bando, sin perjuicio de consignarlos a las autoridades competentes.

CAPITULO IX

FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA.

ARTICULO 241.- El Ayuntamiento dictará las medidas que se consideren pertinentes para promover y conservar la flora y la fauna en el territorio municipal, respetándose las disposiciones establecidas por las leyes del ramo.

ARTICULO 242.- Los habitantes y vecinos de este municipio tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades municipales y del ramo, para el buen logro de los objetivos de este capítulo.

ARTICULO 243.- Los infractores de estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo al Capítulo correspondiente de este Band; y si concurren faltas y delitos del fuero común o federal, se les pondrá además a disposición de la autoridad que corresponda.

TITULO OCTAVO.

COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO.

CAPITULO I.

VENDEDORES AMBULANTES.

ARTICULO 244.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento; que únicamente da al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fué concedida en los términos expresados en el documento, y será válida solamente durante el año calendario en que se expide.

ARTICULO 245.- Para que el Ayuntamiento otorgue autorización, licencia o permiso para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- Solicitar su alta como causante del Municipio.
- Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretende desarrollar.
- Pagar los impuestos o derechos correspondientes justificándolo con los recibos de pago.
- Contar con la licencia Sanitaria.
- Justificar, por medios idóneos, que cumplen con los requisitos necesarios de higiene.

ARTICULO 246.- Además de estos requisitos, los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- Proponer el lugar y horario donde pretenda exponer su producto; pero en todo caso y tiempo, deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento.
- No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio.
- Las demás que fije el Ayuntamiento.

Los infractores serán sancionados pecuniariamente

o con la cancelación de la licencia, autorización o permiso en caso de reincidir en las faltas.

CAPITULO II

CONTAMINACION AMBIENTAL.

ARTICULO 247.- La Secretaría de Salud Pública del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, son las encargadas de dictar las disposiciones técnicas y administrativas de observancia general y obligatoria a que están sujetos las personas físicas o morales, públicas y privadas, que instalen, utilicen o pongan en movimiento fuentes emisoras de contaminantes.

ARTICULO 248.- En el ámbito municipal está prohibido, de manera especial, ejecutar los siguientes actos:

- Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes.
- Contaminar el medio ambiente de la ciudad por medio de vehículos de propulsión motriz.
- Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes.
- Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencos, cauces y demás depósitos de agua así como descargar y depositar desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
- Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias, o emanaciones dañinas para la salud.
- Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

ARTICULO 249.- Para establecer o ampliar industrias, es necesario que las personas físicas o morales obtengan de la Secretaría de Salud Pública del Estado y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la licencia correspondiente y se sujeten a lo dispuesto en este capítulo.

ARTICULO 250.- El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que pretenden los interesados, el que deberá contener entre otros datos, los siguientes:

- Ubicación y localización de la industria.
- Descripción de la maquinaria y equipo.
- Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan.
- Distribución del proceso.
- Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados.
- Declaración de los desechos sólidos, líquidos,

o gaseosos que puedan derivarse en la obra --
ción.

g) Medidas y equipo de control de la contaminación.

ARTICULO 251.- Quienes no cumplan con estas disposiciones, quedan sujetos a las sanciones que señalen las Leyes de la Materia y las disposiciones de este Bandón.

CAPITULO III

FOMENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS.

ARTICULO 252.- El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación ---
.....municipal, apoyará a los productores organizados para la -
obtención de créditos, insumos y mejores canales de comerciali-
zación para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

TITULO NOVENO

MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO.

CAPITULO I

M E R C A D O S .

ARTICULO 253.- Mercado público es el inmueble que posea el muni-
cipio para el comercio de artículos alimenticios de primera ne-
cesidad, preferentemente.

ARTICULO 254.- El funcionamiento de los mercados constituye un
servicio público cuya prestación corresponde originalmente al -
Ayuntamiento del municipio.

En los mercados queda prohibida la realización de
las siguientes actividades:

- Ejercer el comercio en lugar indeterminado.
- Vender mercancía en los alrededores del mercado.
- Permanecer el público en su interior después -
de haberse cerrado.
- Colocar objetos en el suelo o en cualquier for-
ma que obstaculice el tránsito de las personas
dentro o fuera del mercado.
- La venta o ingestión de bebidas embriagantes.
- La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza.
- Exponer o exhibir impresos, dibujos, pinturas
o cualquier objeto indecente o pornográfico.
- Colocar las aves o cualquier otro alimento en
posiciones crueles o enormes.
- Alterar la calidad o cantidad, peso o naturale-
za de las mercancías.
- Realizar traspasos o cambios de giros sin la -
previa autorización del Ayuntamiento o del Pre-
sidente Municipal.

k) Arrendar o subarrendar los puestos que estén -
concesionados; lo cual ameritará clausura y -
cancelación de la licencia.

l) Practicar juegos de azar, rifas, adivinación ,
sorteos, etc.

m) El funcionamiento de aparatos altoparlantes o
magnetofonos o de música electrónica o estridente,
o lanzar gritos o silbidos como anuncio co-
mercial.

n) Vender cerdos vivos dentro o en los alrededores del mercado.

ñ) Las demás que específicamente señale el reglamento.

CAPITULO II

JARDINES, PARQUES, PASEOS Y OTROS LUGARES PUBLICOS.

ARTICULO 255.- Las autoridades municipales son las encargadas -
de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares -
.....públicos de recreo y diversión como jardines, parques, pa-
seos, campos deportivos, etc., pero toda la población está obli-
gada a colaborar con civismo y cultura general para su conserva-
ción y limpieza.

ARTICULO 256.- Las personas que concurren a estos centros de es-
parcimiento, están obligados a observar buena conducta y aten-
der las indicaciones de la policía.

ARTICULO 257.- Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura
en los centros públicos objetos de este capítulo.

ARTICULO 258.- Las personas mayores de edad cuidarán y vigila-
rán que los niños no maltraten las plantas, flores y cualquier-
otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social

ARTICULO 259.- Está prohibido hacerse acompañar de animales ---
sueltos que puedan ensuciar o causar daños a las personas, al
lugar o las instalaciones.

CAPITULO III

PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS.

ARTICULO 260.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios
Municipales, será la encargada de vigilar que los vecinos y ha-
bitantes del municipio pinten las fachadas de las casas que ha-
bitan, que acoten o bardeen los predios que posean sin construg-
ción, que tengan en la fachada de su domicilio el número ofi-
cial asignado, mantengan aseado el frente de su domicilio, ase-
ciación y predio de su propiedad o posesión.

ARTICULO 261.- Los propietarios o poseedores de casas o edificios
tienen la obligación de pintarlos y llevarlos o limpiarlos cuando
las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando

al menos una vez al año. Está prohibido el uso de los colores - tunamente los datos estadísticos que se les soliciten y de coope-
de la Bandera en el orden de ésta, así como el negro y otros co- rar en el levantamiento de los censos respectivos.
lores entiestéticos o aplicados en dibujos extrafalsarios o inde-
centes.

ARTICULO 262.- Los dueños o poseedores de terrenos baldíos, tie- y económicos con que cuentan, prestarán su auxilio para los fi-
nen la obligación de mantener pintadas las bardes y podados los nes que se indican en este capítulo.
árboles y setos que dan a la vía pública.

ARTICULO 263.- Las personas que sin causa justificada se nieguen a dar cumplimiento a lo indicado en este capítulo, quedarán suj-
tas a las sanciones que establece este Bando.

TITULO DECIMO.

ECONOMIA Y ESTADISTICA.

CAPITULO I

**OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDA-
DES LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION A LOS
PRECIOS, PESO, MEDIDAS Y ABASTECIMIENTOS DE LOS ARTICULOS DE
PRIMERA NECESIDAD.**

ARTICULO 264.- Para la protección de la economía de la población del municipio, los particulares deberán denunciar ante la Delega-
ción de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presiden-
cia Municipal, cualquier alteración de los precios, pesos, medi-
das y calidad en los artículos que adquieren; se concede acción
popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastando la
simple denuncia confidencial, verbal.

ARTICULO 265.- Queda prohibido a los comerciantes en general, dar
vales, fichas, mercancías o cualquier otro objeto como cambio o
saldo a favor del consumidor, en sustitución de la moneda del cu-
ño corriente.

ARTICULO 266.- La Dirección de Finanzas Municipal prestará apoyo,
auxilio y colaboración al Gobierno del Estado y a la Secretaría-
de Comercio para el logro de una mayor estabilidad económica, en
defensa del público.

ARTICULO 267.- El Presidente Municipal tiene facultades para apli-
car las sanciones de este Bando, o las que a juicio del Ayunta-
miento deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjui-
cio de las señaladas por la Ley de la materia.

CAPITULO II

**OBLIGACION DE LOS HABITANTES DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE
LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE LE SOLICITEN Y LA COLABORACION
QUE DEBEN PRESTAR PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS.**

ARTICULO 268.- Conforme lo preceptuado en la Constitución Fede-
ral de la República y la Ley Federal del Instituto Nacional de
estadística, Geografía e Informática, los habitantes y vecinos
de este Municipio, tienen obligación de proporcionar veraz y oportu-
namente los datos estadísticos que se les soliciten y de coope-
rar en el levantamiento de los censos respectivos.

ARTICULO 269.- Las autoridades municipales, dentro del ámbito de
su jurisdicción y de acuerdo con los recursos humanos, técnicos,
y económicos con que cuentan, prestarán su auxilio para los fi-
nes que se indican en este capítulo.

TITULO DECIMO PRIMERO

CAPITULO I

SANCIONES.

ARTICULO 270.- Las infracciones o falta a normas contenidos en el
presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones adminis-
trativas en general serán sancionadas con multas, arresto, amo-
nestación, apercibimiento y, en su caso, con cancelación de li-
cencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento; suspensión,
clausura, decomiso de mercancía y demolición o suspensión de -
construcciones.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros
y no asalariados por lo que toca a la multa, solo podrán ser san-
cionadas con una cantidad que no rebase el equivalente de un día
de salario.

La imposición de una multa que no esté específica-
mente señalada en este Bando, se fijará en consideración al Sal-
ario Mínimo general para la zona del municipio o en relación con
el beneficio o daño que cause el documento.

ARTICULO 271.- Se amonestará en forma pública o privada a quién:

- I.- Haga mal uso de los servicios públicos munici-
pales e instalación destinadas a los mismos.
- II.- Se niegue a colaborar en la realización de una
obra de servicio social o beneficio colectivo
sin causa justificada.
- III.- No mantenga aseado el frente de su domicilio,
negociación o predio de su propiedad o pose-
sión.
- IV.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos-
de su propiedad o posesión.
- V.- Practique juegos en los lugares y vialidades--
que presenten peligro para la vida o integri-
dad corporal.
- VI.- No tenga colocada en la fachada de su domici-
lio el número oficial asignado por el Ayunta-
miento.

A las personas que reincidan en estos actos, se -
les sancionará con multa de uno a dos días de salario mínimo.

ARTICULO 272.- Se impondrá multa de 1 a 30 días de salario míni-
mo general a quién:

- I.- Fume en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos.
- II.- Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo, lo estacione en la banqueta, andadores, plazas públicas, jardines o camellones.
- III.- No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- IV.- Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía pública bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, como las cervezas.
- V.- Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las Leyes censales y electorales y sin causa justificada.
- VI.- Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos.
- VII.- Siendo propietario o poseedor de un vehículo o de propulsión motriz, contamine el medio ambiente de la Ciudad.
- VIII.- Siendo prestador de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.
- IX.- Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera.
- X.- Invasione las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos.
- XI.- Permita que sus animales anden sueltos en calles y sitios públicos o sin portar la placa sanitaria respectiva, aquéllos que deben portarla.
- XII.- No registre sus fierros, marcas y señales para marcar ganado, madera u otros bienes de su pertenencia.
- XIII.- No coopere con las Autoridades Municipales en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes, parques, jardines, o destruyan los árboles plantados frente a su domicilio, salvo causa justificada.
- XIV.- Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos y privados, sin la autorización del Ayuntamiento y de los propietarios.
- XV.- Permita que los aparatos de "climas" y las macetas desagüen sobre las banquetas.

ARTICULO 273.- Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario mínimo a quien:

- I.- Se niegue a cooperar organizadamente en auxilio de la población civil en caso de catástrofe.
- II.- Ingiera licores, bebidas alcohólicas o cervezas en la vía pública.
- III.- Emita o descargue contaminación que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos.
- IV.- Utilice amplificaciones de sonido cuyo volumen cause dañoso molestias a los vecinos y habitantes.
- V.- Altere la pureza y calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su preparación expendio y servicio.
- VI.- Se niegue a mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas.
- VII.- Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumulen basura y proliferen la fauna nociva.
- VIII.- No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando.
- IX.- No bardee los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio.
- X.- No proporcione los datos estadísticos que se le soliciten.
- XI.- Siendo adulto analfabeta, no asista a los centros de alfabetización, a pesar de haber sido operado por la autoridad municipal.
- XII.- Siendo propietario o poseedor de un predio urbano, pretenda realizar la construcción o reparación de una obra sin la licencia respectiva, suspendiéndose además los trabajos hasta que se regularice la situación.

ARTICULO 274.- Se impondrá multa de 10 a 60 días de salario mínimo a quien:

- I.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue o deseches contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
- II.- Permita que en la cervicería, bar, o cantina a su cargo ingieran licores, bebidas alcohólicas o cervezas mujeres, menores de edad o agentes-

de cualquier corporación policiaca uniformada o tropa.

III.- En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invada algún bien de dominio público; decomisándosele además, los bienes u objetos.

IV.- Se dedique a la matanza clandestina de aves, cerdos, avinos o bovinos para el abasto público.

V.- Teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica, no de el aviso oportuno correspondiente.

VI.- Indebidamente roture tierras sin obtener la autorización necesaria.

VII.- De cualquier forma cause daños a una selva o bosque, o los tale sin el permiso correspondiente.

VIII.- Cause daños y no procure la conservación de la flora y la fauna del municipio.

IX.- Ejercer la prostitución de manera clandestina.

X.- Cause daños de cualquier manera y deterioro a las vías de comunicación, caminos vecinales y señalamientos.

ARTICULO 275.- Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquéllos destinados a espectáculos o diversiones públicas; construcciones, demoliciones o excavaciones cuando no paguen la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando, Reglamentos, Circulares o disposiciones administrativas en general.

ARTICULO 276.- Unicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural así lo requiera.

Las faltas al presente Bando, que no tengan una sanción específica, se sancionarán a juicio del Presidente Municipal o del funcionario en quien delegue esta facultad.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES.

ARTICULO 277.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la lectura del acta o de la comunicación escrita, por medio de la cual se haya puesto al presunto infractor a disposición de la autoridad municipal; o con el informe que verbalmente, haya recibido esta misma autoridad.

Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho.

A continuación el Juez Calificador o la autoridad encargada de aplicar la sanción, dictará resolución fundada y motivada.

ARTICULO 278.- Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a su detención; en caso contrario, se efectuará dentro de las 72 horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su defensa; y podrá, además, interponer ante el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, los recursos de revocación o revisión.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 279.- Los Acuerdos y Actos de la Autoridad Municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

ARTICULO 280.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación del acto que se impugna; y se interpondrá ante el Presidente Municipal.

La resolución del recurso deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes.

ARTICULO 281.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Ayuntamiento, en los mismos términos que el de revocación, en contra de la resolución dictada en éste; el escrito en que se interponga algún recurso deberá contar con los siguientes datos:

- a) Del documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico.
- b) Los hechos que constituyan el acto impugnado; y
- c) Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

ARTICULO 282.- En ambos recursos, la autoridad municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundándose y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO: Queda abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, expedido el día primero del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y seis, y demás disposiciones legales que se opongan al presente Bando.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Bando entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO: En tanto el Ayuntamiento expida los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales existentes.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Balancán, Tabasco; a los 6 días del mes de Enero del año de mil novecientos ochenta y nueve.

PRIMER REGIDOR.
C. DR. VENTURA MOGUEL PEREZ

SEGUNDO REGIDOR.
C. PROFR. ULISES COOP CASTRO

TERCER REGIDOR.
C. LORENZO GOMEZ LEZAMA.

CUARTO REGIDOR.
C. JUVENCIO GOMEZ SUAREZ.

QUINTO REGIDOR.
C. PROFR. CONRADO MOSQUEDA TEJERO.

SEXTO REGIDOR.
C. PROFRA. JOSEFINA RIVERA DE BOLIVAR.

SEPTIMO REGIDOR.
C. ALFREDO ANGEL ZACARIAS.

OCTAVO REGIDOR.
C. DR. MARIO VAZQUEZ HERNANDEZ.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Bando para su debida publicación y observancia en este Municipio; en la Ciudad de Balancán, Tabasco; Residencia Oficial del Ayuntamiento, a los seis días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y nueve.

PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. VENTURA MOGUEL PEREZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
QFB. JAIME JAVIER CASTRO PAREDES

No. 717

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICCO EN GENERAL:

".....En el expediente número 95/983, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Terencio García Gómez, endosatario en Procuración del Banco del Atlántico, S.N.C., en contra de Mirian de la Cruz López de Romero y de la Sucesión del Licenciado Samuel Romero Córdova, representada por su albacea el Licenciado Tomas Artemio Cancino Sosa, se dictó un proveído que copiado textualmente dice:.....

P R O V E I D O

".....JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO, MAYO VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- VISTOS: A sus autos el escrito de cuenta se acuerda: PRIMERO:- Se tiene por presentado a la parte actora con su escrito de cuenta, haciendo su aclaración con respecto a los bienes embargados en los presentes autos en tal virtud téngasele por hecha la aclaración y toda vez que los avalúos exhibidos tanto por la parte actora como por el demandado no fueron objetado téngasele por aprobado dicho avalúo y tómesese como base para el remate solicitado el avalúo que exhibió el Ingeniero Francisco Farias Castellanos, perito nombrado en rebeldía por el suscrito Juzgador en virtud que este arroja un valor comercial mayor de dichos inmuebles embargados. SEGUNDO:- Como lo pide la parte actora y fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado aplicado supletoriamente al Código de Comercio, sáquese a pública subasta y al mejor postor y en primera almoneda los bienes raíces siguientes: a).- Tres Predios urbanos ubicados en la avenida C. Sandino Número 434 y C. Sandino esquina con Paseo Usumacinta en la Colonia Primera de Mayo de esta Ciudad, y el Tercero ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles S/N., en la Colonia Jesús García de esta Ciudad, propiedades de los CC. SAMUEL ROMERO CORDOVA, CLAUDIA Y SAMUEL ROMERO SANCHEZ, con superficie el Primero de 250.25 M2., con las medidas y colindancias que a continuación se describen: al Noreste, 32.50 M., con Paseo Usumacinta; al Noroeste, 15.80 M., con Samuel Romero Córdova; al Sur, 29.50 M., con Yolanda Alamilla, inscrito bajo el número 2952 del Libro General de entradas quedando afectado por dicho embargo el predio número 40,975 a Folio 140 del Libro Mayor Volumen 158 registro número 135243; b).- El segundo Predio con superficie de 135.48 M2., con las medidas y colindancias que a continuación se describen al Noreste, 8.05 M. Paseo Usumacinta; Suroeste, 5.05 M., con Yolanda Alamilla de Ramirez; al Sureste, 5.94 M. y 10.00 M., con José del Carmen Alamilla; al Noroeste, 19.50 M., con Calle Sandino; inscrito bajo el número 2568 del Libro General de entrada, quedando afectado por dicho embargo el Predio número 34161 a Folio 38 del Libro Mayor Volumen 132. Registro Número 135243, c).- El Tercer Predio con superficie de 316.75 M2., con las medidas y colindancias que a continuación se describen al Norte,

45.00 M., con Dolores Green de Chávez; al Sur, 45.50 M., con Yara Izundegui de Pintado; al Este, 7.00 M., con Dr. Antonio Gutiérrez Villarreal; al Oeste, 7.00 M., con Calle Plutarco Elías Calles, inscrito bajo el número 771 del Libro general de entradas, quedando afectado por dicho embargo el predio número 48,458 a folio 58 del Libro Mayor Volumen 189. Registro número 135243. TERCERO:- Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, convocando postores entendido que la subasta se verificará en el recinto de este Juzgado a las Once Horas del día Dieciocho de Agosto del año en curso sirviendo de base para el remate del Primer Predio la cantidad de \$70'822,500.00 (SETENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), del segundo predio la cantidad de \$25'741,200.00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y para el Tercer Predio la cantidad \$38'832,500.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según avalúos exhibidos por el perito nombrado en rebeldía por la parte demandada hecha por la suscrita Juzgadora, siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes de dichas cantidades, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos, adscrita a la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento del valor asignado a los inmuebles que se rematan, sin cuyos requisitos no serán admitidos.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó manda y firma la C. Juez Licenciada Juana Inés Castillo Torres del conocimiento por ante el Primer Secretario Judicial "D" Alejandro Fontiselly quién certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Expidió el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco:-----

A t e n t a m e n t e

El Primer Secretario Judicial
"D"
del Juzgado 3o. de lo Civil
C. Alejandro Fontiselly.

No. 706

VIA SUMARIA CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 012/889, Relativo en la vía Sumaria Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por el C. ANATILO CHABLE PEREZ, en contra de EMILIANO CHABLE PEREZ, con fecha siete de enero del presente año, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:-----

".....JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por presentado al C. ANATILO CHABLE PEREZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la Vía SUMARIA CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra del señor EMILIANO CHABLE PEREZ, quien tiene su domicilio para parte demandada para ser emplazada a juicio la casa marcada con el número 327 de la calle 11, de la Colonia la Manga Primera Sección de esta Ciudad, reclamando el pago de las siguientes prestaciones: a).- El otorgamiento y firma de la escritura de compraventa, respecto del predio rústico que mas adelante señalaré b).- El pago de daños y perjuicios que me cause por falta de cumplimiento de la obligación contraída.- c).- Gastos y costas que se originen con la radicación de este juicio. Con fundamento en los artículos 2149, 2150, 1912, 1697, 1698, 1704, 1725, 1726, 1734, Infine, 1737 1739 Primera Parte, 1747, 1759, 1760, 1857 en relación con el 1177, 1854, 1855, 1913, 1915, 1928, 1863, 1989, 2005, fracción I, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2156, 2167, 2.184 fracciones II y III, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, 1, 2, 27, 44, 45, 46, 53, 55, 95, 96, 109, 110, 111, 128, 130, 143, 144, 145, 155, 157, 405 fracción IV, 407, 408, 409, 410, 411, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad. A continuación con las copias simples emplácese al demandado para que en el término de CINCO DIAS produzca su contestación ante este juzgado, haciéndole entrega de las copias respectiva. Se hace saber a las parte de conformidad con el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles que el término de ofrecimiento de pruebas empieza a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda salvo reconvencción y lo dispuesto por el artículo 616 y 618 del Código Civil. Así mismo y como lo pide el promovente. Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a fin de que se inscriba preventivamente la presente demanda, en el predio número 60781 Folio 131 del Libro Mayor Volumen 238. Y se tiene señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la Dirección General de la Defensoría de Oficio, ubicada en la calle Nicolás Bravo sin número de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al Lic. CASIMIRO HERNANDEZ DE LA CRUZ, así como para que tenga acceso al expediente, y recibir toda clase de documentos.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el ciudadano

Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido por el Ciudadano ALEJANDRO LAZO RENDON, Secretario Judicial de Acuerdos que certifica y da fe.- dos firmas ilegibles.-----

A C U E R D O

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, ABRIL VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

A sus autos el escrito del C. ANATILO CHABLE PEREZ, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:-----

UNICO.- Se tiene al C. ANATILO CHABLE PEREZ, actor en el presente juicio, con su escrito de cuenta, por solicitando se tenga al demandado de domicilio ignorado, y apareciendo de la diligencia practicada por la Actuaría Judicial de fecha dieciocho de marzo del presente año, que el citado demandada EMILIANO CHABLE PEREZ es de domicilio ignorado con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense el auto de inicio de fecha siete de enero de mil novecientos ochenta y nueve por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndose saber que el demandado que debe presentarse en un término de CUARENTA DIAS, contados al día siguiente de la última publicación, a recoger las copias simples del traslado que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que deberá computar el Secretario.- Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Juez del Conocimiento, por ante el Secretario Judicial de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Y por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces, de tres en tres días consecutivos constante de una foja útil, expido el presente edicto a los dos días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve. En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. JOSE ANTONIO JIMENEZ PEREZ.

23

No. 723

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

FELIPE ESTEBAN LOPEZ, mayor de edad, con domicilio en la calle uno esq. Francisco Javier Mina de la Col. Reforma de esta Ciudad, se ha presentado este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal que se encuentra ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 24.86 M2., con la siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, 2.40 Mts., con Calle Uno.
Al Sur, 1.80 Mts., con Lucio Estebán López.
Al Este, 11.85 Mts., con Av. Paseo Javier Mina.
Al Oeste, 11.85 Mts., con Felipe Esteban López.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días, a partir de la última

publicación, que se hará de tres en tres días, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal.

VILLAHERMOSA, TAB., A 12 DE JUNIO DE 1989.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

23

No. 713

JUICIO SUMARIO CIVIL DE PENSION ALIMENTICIA

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. MANUEL CRUZ HERNANDEZ,
A DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 174/989, relativo al Juicio Sumario Civil de Pensión Alimenticia, promovido por MARTHA TUN PEREZ en contra de MANUEL CRUZ HERNANDEZ, con fecha doce de mayo del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:—

".....JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. VISTOS: Los escritos con que da cuenta la Secretaría, se acuerda: 1/o. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2,495 y 2,496 del Código Civil, requiérase a la actora para que comparezca a éste Juzgado cualquier día y hora hábil a ratificar el mandato judicial que otorga a favor de los licenciados JORGE MANUEL RODRIGUEZ VIDAL Y VICTOR MANUEL JIMENEZ HERNANDEZ, para que la presenten en éste Juicio, debiendo comparecer también los mencionados profesionistas, para que previal exhibición de sus respectivas cédulas que los acrediten como Licenciados en derecho y aceptación del cargo se les discierna del mismo y se les reconozca la personalidad que se les confiere.

2/o. En virtud de que el demandado MANUEL CRUZ HERNANDEZ, no dió contestación a la demanda dentro del término establecido por la ley, se declara perdido su derecho para hacerlo y se le tiene por presuntamente confeso de los hechos de la misma. 3/o. Las pruebas ofrecidas por la actora se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno, ordenando guardar en el seguro del Juzgado el sobre que contiene pliego de posiciones para ser utilizando en el momento procesal oportuno. 4/o. Como lo

solicita la actora y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 265 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en rebeldía al demandado por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que se dicten le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal. 5/o. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 618 de la Ley Adjetiva Civil, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas de TRES DIAS FATALES que empezará a correr día siguiente de que se notifique éste proveído y se publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado para los efectos de notificar al demandado ordenándose expedir los edictos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial Licenciada MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO, que autoriza y da fé....." Al calce una firma ilegible. Rúbricas.-----

Para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente constante de (2) dos fojas útiles, a los (3) tres días del mes de Junio del año de (1989) Mil Novecientos Ochenta y Nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

2

No. 715

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

".....En el expediente Número 91/988, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Julián Alvarez Ramos, Endosatario en Procuración del C. Gregorio Estrada Alvarez, en contra de Mayola Martinez Chacón, se dictó un proveído que copiado textualmente dice:-----

-----PROVEIDO-----

".....JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. VISTOS: El escrito y anexos de cuenta se agregan a los autos y se acuerdan: PRIMERO: Se tiene por presentado al Licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, parte actora en el presente juicio: en virtud de lo manifestado en su escrito y toda vez que los avalúos emitidos tanto por el perito de la parte actora como el perito en rebeldía Nombrado por éste Juzgado de la demandada, arrojan el mismo valor comercial: ténganse por aprobado dichos avalúos para todos sus efectos legales. SEGUNDO: Como lo pide la parte actora y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, Síquese a Pública subasta al mejor postor y en primera almoneda el bien raíz el siguiente: al: Un predio urbano ubicado en la Calle Venustiano Carranza No. 301 letra "B" de la Colonia Tercera del Aguila de esta Ciudad, propiedad de la C. MAYOLA MARTINEZ CHACHON, con superficie de 140.00 M2., y las medidas y colindancias que a continuación se describen al norte, 20.00 metros con NORMA LILIA MARTINEZ C y de pro medio servidumbre voluntaria de paso; al Sur, 20.00 metros con MARIA NORA MARTINEZ CHACON, al Este, 7.00 metros con la calle Venustiano Carranza, al Oeste, 7.00 Metros con MARIA DE LOS SANTOS GERONIMOS, inscrito bajo el número 4626 del Libro General de entradas a folios 21,586 al 21,588 del Libro de Duplicados volumen 112 quedando afectado por dicho

embargo el predio número 57,694 a folio 44 del Libro mayor volumen 226, registro número: B 174423. TERCERO: anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, fijándose en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, entendido que la subasta se verificará en el recinto de este Juzgado a las doce horas del día Catorce de Julio del presente año, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), según avalúo arrojado tanto por el perito nombrado en rebeldía de la demandada por este Juzgado como el perito nombrado por la parte actora valor comercial del inmueble en cuestión, siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad o sea \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos el día por ciento del valor asignado al inmueble que se remata sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez del conocimiento, por ante el Secretario Judicial, que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----

Expido el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación por tres veces dentro de nueve días, al primero de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco:-----

A t e n t a m e n t e

El Primer Secretario Judicial
"D"
del Juzgado 3o. de lo Civil

C. Alejandro Fontiselly.

23

No. 708

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 128/987, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Endosatario en Procuración de la Institución Bancaria Denominada SERFIN, S.N.C., en contra de los CC. EDUARDO RODRIGUEZ CORDOVA Y LILY QUEVEDO DE RODRIGUEZ, con fechas de diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, se dictaron acuerdos que en su parte conducente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MAYO DIECINUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Como lo pide el ocrusane, se tiene por perdido el derecho de los demandados EDUARDO RODRIGUEZ CORDOVA Y LILY QUEVEDO DE RODRIGUEZ para designar Perito Valuador y para objetar el avalúo presentado por el Perito del actor, por no haber hecho uso de esos derechos dentro del término concedido; consecuentemente, se declara aprobado el avalúo que rindió el Ingeniero EZEQUIEL F. CORTES HUBNER.

SEGUNDO.- Igualmente y como lo solicita el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio y los numerales 543, 549 y aplicables del de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria al de Comercio, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA, el predio urbano, sin construcción, valuado por el Perito Ingeniero EZEQUIEL F. CORTES HEBNER, que a continuación se describe: PREDIO URBANO, ubicado en la calle Comonfort esquina con Nicolás Bravo, Colonia Tamulté de las Barrancas, de esta ciudad, sin construcción, con una superficie de dos mil setecientos veinticinco metros cuadrados, cincuenta centímetros, dentro de las siguientes medidas y colindancias: Norte, 58.00 metros con calle Comonfort; Sureste, 62.00 metros con Rumualdo Jiménez; Este, 37.00 metros con Melesio Osorio; Oeste, 54.00 metros con calle Nicolás Bravo; Inscrito en el Registro público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 4596 del libro general de entradas, afectando el predio 53121 folio 221 del libro mayor volumen 207; que dicho bien tiene un valor pericial de \$16'353,000.00 DIECISIETE MILLO- NES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS, 00/100 M.N., siendo esta

misma cantidad como base para el remate; y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea \$10'902,000.00 DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), debiéndose los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual por lo menos, al DIEZ POR CIENTO del valor de inmueble sujeto a remate.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio ya citado, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital, CONVOCANDO POSTORES, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil del Centro Licenciado EUSEBIO G. CASTRO VERTIZ, ante la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.- dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----

SEGUNDO.- Igualmente como lo pide el promovente, y en virtud de que los demandados, no han liquidado hasta la presente fecha, el monto de las prestaciones reclamadas en que fueron condenados en la sentencia interlocutoria de la Planilla de Intereses Gastos y Costas, se señala nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate ordena en auto de fecha diecinueve de mayo del año próximo pasado, en consecuencia, expídanse los edictos y avisos correspondientes, con inserción del auto dictado y de éste.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los treinta días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. MAGALY LEON BROWN.

3

No. 714

**DENUNCIA DE UN TERRENO
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLHERMOSA, TAB., MEX.**

IRMA OLIVA DE MAYO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE INDEPENDENCIA S/N DE LA COL. TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE HA PRESENTADO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO QUE PRESIDO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 110.00 M2., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 10.00 MTS. CON DAMIAN PEREZ CARRILLO.
AL SUR: 10.00 MTS. CON CALLE INDEPENDENCIA.
AL ESTE: 11.00 MTS. CON MARGARITA JERONIMO ACOSTA.
AL OESTE: 11.00 MTS. CON ABEGNEGO CRISOSTOMO JUAREZ.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, PARA QUE EL QUE SE CONSIDERE CON DERECHO SOBRE EL PREDIO SE PRESENTE EN UN TERMINO DE 30 DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUE SE

HARA DE TRES EN TRES DIAS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TABLEROS MUNICIPALES Y EN LOS PARAJES PUBLICOS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE TERRENOS DEL FUNDO LEGAL.

VILLAHERMOSA, TAB., A DE 1989.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

3

No. 705

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.****C. GLORIA RODRIGUEZ MENDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

Que en el expediente civil numero 214/989, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, Promovido por JORGE BRINDIS CABRERA, En contra de GLORIA RODRIGUEZ MENDEZ, con fecha dieciocho de mayo del año de mil novecientos ochenta y nueve, se dicto un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Por presentado a Jorge Brindis Cabrera, con su escrito de cuenta, por exhibiendo acta de matrimonio celebrado entre JORGE BRINDIS Y GLORIA RODRIGUEZ MENDEZ, una constancia del Instituto del Seguro Social de Villahermosa, Tabasco, constancia del Agente del Ministerio Público Adscrito, tres recibos, se dice recibos, y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa GLORIA RODRIGUEZ MENDEZ, con domicilio ignorado: en consecuencia formese expediente, inscribise en el Libro de Gobierno bajo en numero que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, apareciendo que la demandada GLORIA RODRIGUEZ MENDEZ, es de domicilio ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito de esta Ciudad, se dice del Estado, Con fundamento en los artículos 226, 267 Fracción VIII, 278, 289, 291 y Relativos del Código Civil, I, 44, 110, 121, Fracción II, 128, 142, 155 Fracción XII, 254, 255, 259 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, hágasele la notificación por edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS, que se computaran a partir de la última publicación de los Edictos, a

recoger las copias del traslado ante la Secretana del mismo vencido dicho lapso, comenzara a correr el término de nueve días para contestar la demanda, advertido que en caso de no efectuar su contestación se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos aducidos en la demanda. Se hace saber a las partes que el término de Ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales para ambas partes y que comenzara a correr a partir del día siguiente en que venza el término para contestar la demanda, salvo reconvencción, tengase como domicilio del promovente para recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Ramón López Velarde número 405 de esta Ciudad, y autorizando para recibirlas al Lic. MANUEL MARTINEZ GOMEZ. Notifíquese personalmente. Cumplase.- Así lo proveo y firma la Licenciada MARA PRIEGO POSSO, Juez Primero Civil de Primera Instancia por ante la Secretana Judicial que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES EN TRES Y TRES DIAS CONSECUTIVOS, EXPIDANSE EL PRESENTE EN LA HEROICA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL****C. BEATRIZ SANCHES DE LOS SANTOS.**

2-3

No. 707

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. DOMINGA HERNANDEZ HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente civil número 109/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por MARTIRO HERNANDEZ MAY en contra de DOMINGA HERNANDEZ HERNANDEZ, con fecha veintiseis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, se dicto auto de inicio que a la letra dice: "JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Por presentado MARTIRO HERNANDEZ MAY, con su escrito de cuenta con los que exhibe documentos consistentes en: copia certificada del acta de su matrimonio celebrado con la señora DOMINGA HERNANDEZ HERNANDEZ, copia certificada del acta de nacimiento de ABIGAIL HERNANDEZ HERNANDEZ, un certificado de domicilio ignorado expedido por el Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, HUMBERTO BARRERA PONCE y copias simples que acompaña con el que demanda en la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario en contra de su esposa DOMINGA HERNANDEZ HERNANDEZ, quien según manifiesta el demandante es de domicilio ignorado.

Con fundamento en los artículos 266, 267, 278 y además aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 1, 2, 44, 94, 95, 121, fracción II 143, 155 fracción IV 254, 255, 284 y demás relativos del Código Civil ambos vigentes en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia: formese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Apareciendo del certificado de domicilio ignorado exhibido por el promovente, misma que fue expedida por el Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE, Director General de Seguridad Pública de Tabasco, en la que hace saber que la C. DOMINGA HERNANDEZ HERNANDEZ, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena expedir edictos para que se publiquen por tres veces, de tres en tres días consecutivos en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber a la demandada que tiene un término de CUARENTA DIAS, hábiles para que acuda ante este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos, para que en el término

de nueve días produzca contestación a la demanda instaurada en su contra por el señor MARTIRO HERNANDEZ MAY, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda; así también hágase del conocimiento de las partes que el término fatal para que ofrezcan sus pruebas es de diez días empezará a correr al siguiente que venza el concedido para contestar la demanda, salvo excepciones o reconvencciones que oponga la demandada.-----

Con apoyo en el artículo 111 del Código Procesal Civil en vigor, se requiere a la demandada para que en el momento que produzcan su contestación, señale domicilio en esta Ciudad, para que reciba toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes les surtirán por los estrados del juzgado, aun aquellas de carácter personal.-----

El promovente señala como domicilio para citas y notificaciones la calle Belisario Domínguez, número 169 de la Colonia Primera de Mayo de esta ciudad, y autoriza para tales efectos al C. licenciado JUAN CORZO CANCINO.

Notifíquese personalmente.- Así lo juzgó y firma el Ciudadano licenciado AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de acuerdos Ciudadano JOSE MENDEZ RAMIREZ, con quien actúa que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles rúbricas, este auto de inicio se publicó en la lista de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, una firma ilegible rúbrica.-----

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO CONTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

**EL SECRETARIO JUDICIAL
JOSE MENDEZ RAMIREZ**

2-3

No. 704

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.**

FRANCISCO TORRES HERNANDEZ. Mayor de edad con domicilio en la Ra. Chacalapa Ira. Secc. de este Municipio, por medio de un escrito fechado 15 de febrero de 1988 y signado por la misma ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal de este municipio constante de una superficie de: 210.57 metros cuadrados que dice poseer en calidad de dueño desde hace varios años en forma pacífica continua y publica ubicado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.10 Mts. con la carretera Jalpa-Cunduacan.
AL SUR: 10.20 Mts. con Río Gonzalez.
AL ESTE: 19.75 Mts. con Jose de los Santos Arias Hdez.
AL OESTE: 16.35 Mts. con Angel Rodriguez Zapata.

consideren con derecho a deducirlo pasen en término de 8 días a partir de la publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, Parajes Públicos y Tableros Municipales de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., 30 de Marzo de 1989.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL:

LIC. amador izquierdo arellano.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

DR. HEBERTO HERNANDEZ CARRILLO..O.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General para que la persona o personas que se

3

No. 719

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO DE TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

En el expediente número 137/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado José del Carmen Jiménez Díaz, Apoderado General de Bancomer, S.A. Ahora Sociedad Nacional de Crédito, en contra del Arquitecto Eduardo Víctor Gallegos Chaúl y María de Lourdes Cobo de Gallegos, se encuentran unos proveídos que copiados textualmente dicen:

-----P R O V E I D O-----

"...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE: VISTOS: El escrito de cuenta se agregan a los autos y se acuerda: 1. Por presentado el Licenciado José del Carmen Jiménez Díaz, con su escrito de cuenta donde solicita, que en virtud que del auto de fecha Diez de Febrero del año en curso, donde se le da fecha para la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados y ordenado en el auto de fecha Veintinueve de Abril del año próximo pasado, que solo se saque a remate únicamente el predio con construcción ubicado en la Calle Mario Brown Peralta número 209 "C", de esta Ciudad, así mismo reservándose sus derechos para sacar a remate el predio embargado que se ubica en el Fraccionamiento Villa de las Palmas de esta Ciudad. 2. En consecuencia en virtud de lo manifestado en su escrito y como lo pide la parte actora y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio, saquese a pública subasta y en Segunda Almoneda y al mejor postor el bien raíz siguiente: Al. Un Predio Urbano con Construcción ubicado en la Calle Mario Brown Peralta número 209 C de esta Ciudad, con superficie de 229.86 metros cuadrados propiedad de la señora María de Lourdes Cobo de Gallegos, con medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 9.00 metros con Colonia Pensiones, al Sur, 9.00 metros con Calle Privada, Este, 25.20 metros con Lote 9; al Oeste, 25.88 metros con Lote 3, predio inscrito bajo el número 45606, folio 205 del Libro Mayor Volumen 177 dicho predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio del Centro. 3. Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario de Tabasco, que se edita en esta Ciudad, entendido que la subasta se verificará en el recinto de este Juzgado a las Doce horas del día Catorce de Abril del presente año, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 24'850,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), según dictámen rendido por el perito valuador designado en rebeldía por la parte demandada que se tiene por apro-

bado para este fin, según el dictámen del Ingeniero Francisco Fariás Castellanos, quién fué designado en rebeldía de la parte demandada, por el Suscrito Juzgador, siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó manda y firma el Ciudadano Juez Licenciado Julio César Buendía Cadená, Juez Tercero de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "D", que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

-----P R O V E I D O-----

"...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO, MAYO NUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE:--

Como también lo solicita el actor en su escrito de cuenta, por las razones que expone, se señalan nuevamente las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar en el recinto de este Juzgado la Diligencia de Remate en Tercera Almoneda, sin Sujeción a Tipo con apoyo en el artículo 563 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, aplicado en forma supletoriamente al Código de Comercio, diligencia que se encuentra ordenada en el auto de fecha Catorce de Marzo del año en curso, en consecuencia expídanse los edictos y avisos necesarios. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó manda y firma la C. Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial "D", que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Expído el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación por tres veces dentro de nueve días, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Atentamente
El Primer Srio. Judicial "D" del Juzgado.
30. de lo Civil.
C. ALEJANDRO FONTISELLY.

23

No. 724

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

En el expediente número 188/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado VICTOR MANUEL GUZMAN THOMAS y JOSE MANUEL GUZMAN VIDAL, endosatarios en Procuración de Multibanco Comermex, S.N.C., en contra de los CC. CARLOS MARIO ROSALES PEREZ y ANTONIA PEREZ VDA. DE ROSALES, por auto de fecha doce de Julio del presente año, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar en el recinto de este Juzgado, la diligencia de Remate en Primera Almoneda y al mejor postor, respecto de la parte alícuota que le pertenece a los demandados Carlos Marios Rosales Pérez y Antonia Pérez Vda. de Rosales, del Predio Urbano y construcciones en él enclavados, ubicado en el fondo del Callejón, o Calle sin salida "Concepción Castellanos Guzmán", de la Colonia Reforma de esta Ciudad, constante de una superficie de Un Mil Quinientos Cuarenta metros, Sesenta y Seis centímetros cuadrados, y cuyas medidas y colindancias obran descritas en autos del expediente principal. Servirá de base para el remate, la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS, 00/100 Moneda Nacional, precio comercial fijado por el perito valuador nombrado en rebeldía de dichos demandados, el cual fue aprobado en virtud de haber sido conforme la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CONVOCANDO POSTORES: Debiendo los licitadores depositar previamente en la

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

1-2-3

No. 729

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO**

En el expediente civil número 139/989, relativo a las diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por ARTURO MENESES SEGURA; con fecha ocho de marzo del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Se tiene por presentado al C. ARTURO MENESES SEGURA, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo clase de notificaciones y documentos las Oficinas del Comité Municipal del P.R.I., ubicadas en la calle G. Méndez sin número de esta ciudad y autorizando para tal efecto a los CC. Licenciados Ramón López Alberto y María Antonia de Luna Morán, promoviendo en la Vía de jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el predio Sub-Urbano ubicado en la Avenida González del Poblado Chiltepec de este Municipio, constante de una superficie de 198.75 M2 con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 6.00 metros con la Avenida González; Al Sur 6.50 metros con propiedad de Rufino Meneses Segura; Al Este 31.80 metro con el Centro Recreativo Chiltepec, y al Oeste 31.80 metros con propiedad de Marcos Meneses, acompañando el Certificado de no Inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad correspondiente a esta jurisdicción, con relación al predio que menciona, de que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.- Asimismo se le tiene ofreciendo la testimonial a cargo de los señores DELFINO SEGURA DOMINGEZ, HUMBERTO SEGURA AVALOS y MARIA ELENA HERNANDEZ HERNANDEZ, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y 2932 del Código Civil ambos Ordenamientos vigente en el Estado

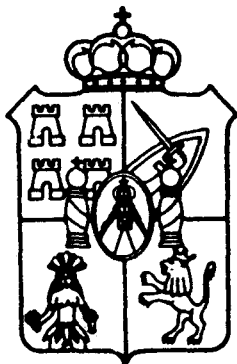
Désele entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, formese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad y a la intervención legal que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito.- A efecto de recibir la Información Testimonial ofrecida por el promovente con citación del Ministerio Público del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes del predio, publíquese este auto por medio de Edictos que se fijarán en los lugares públicos acostumbrado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco por dos veces cada tercer día.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría Judicial C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y dá fé.

Y para su publicación por dos veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expídase el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.- Doy Fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ.

1-2



El Periodico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores sin obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.